

BORRADOR DE ARTICULADO PARA UN NUEVO ESTATUTO DE REFORMA DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL “FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS”

TÍTULO I. NATURALEZA DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL: FUNDAMENTOS, IDENTIDAD Y CARÁCTER, PRINCIPIOS, Y FUNCIONES

CAPÍTULO I: FUNDAMENTOS, IDENTIDAD Y CARÁCTER

Artículo 1. Definición. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas es una Universidad pública, autónoma y popular. En tanto proyecto social y cultural, es un espacio institucional, libre, democrático, científico y creador, orientado a hacer realidad el derecho social a la Educación Superior.

Como universidad estatal, la Distrital es una institución pública al servicio de lo público y de sus ciudadanos, de la paz y en función de la democratización del conocimiento.

La universidad es abierta y democrática y estará al servicio de toda la sociedad colombiana, pero preferencialmente de las clases más vulnerables que por razones económicas no tienen acceso a la educación superior. Es pluralista y participativa e incluyente. Significa que en la Universidad no se discrimina ni se limita a nadie, ofreciendo igualdad de oportunidades a todos sus integrantes.

Artículo 2. La Educación Superior Pública como deber del Estado.

Corresponde al Estado, como su deber constitucional y legal, la financiación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Artículo 3. Carácter de la Universidad. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas tiene el compromiso inquebrantable de la formación integral de los seres humanos como ciudadanos con altas calidades éticas, cívicas y profesionales. Los ciudadanos y profesionales aquí formados deben ser agentes de cambio social y garantes del Estado Social de Derecho al servicio de la sociedad, la ciencia, el arte, la cultura, además de gestionar la producción de saberes, conocimientos y la proyección social. Es el espacio donde debe florecer la conciencia crítica tanto del Estado como de la sociedad.

Esto supone el desarrollo de epistemologías y de metodologías que, aproximando de manera enriquecedora las distintas disciplinas y campos del saber, ofrezcan perspectivas de apertura en la elaboración del conocimiento.

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas desplegará las actividades propias de su quehacer a través de sus tres grandes Funciones Misionales: la Formación, la Investigación y la Proyección Social.

La primera, consiste en la apropiación, desarrollo y contextualización de los conocimientos por medio de una relación dialéctica y democrática entre profesores y estudiantes.

La segunda, es un proceso sistémico de indagación para generar nuevos conocimientos y ampliar las fronteras de la cultura, de la sociedad, del arte, de la ciencia, de la tecnología y de la técnica. Y la tercera es la prolongación de la Universidad en un proyecto de sociedad a través de las prácticas de su propia Comunidad Académica.

Artículo 4. Identidad de la Universidad. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, que reconoce su vocación de pertenencia a Bogotá y la Región, es un proyecto académico que se desarrolla con un profundo sentido social, teniendo en cuenta el diálogo en medio de la diversidad y de la pluralidad, acompañado del respeto y del ejercicio de la autonomía universitaria, con vocación de progreso sociocultural, para contribuir al fortalecimiento de Bogotá, la Región y la Nación en su proyección internacional.

Artículo 5. Objeto. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en el ejercicio de sus funciones, busca el fortalecimiento y la articulación dinámica, propositiva y pertinente de su Comunidad Universitaria, enmarcada en una gestión participativa, transparente y moderna, que la convierta en un agente activo para la formulación de políticas públicas y acciones de impacto cultural, político, social, científico, tecnológico y técnico y ambiental en los campos estratégicos del progreso humano en todas sus dimensiones.

La universidad tendrá como eje fundamental de su labor educativa: la formación para la paz, la construcción disciplinar y transdisciplinar, el trabajo en red y la formación de un capital simbólico centrado en los fundamentos.

Como constructora de conocimiento está comprometida en su acción y gestión con las actuales y las próximas generaciones, manteniendo un compromiso ineludible en la defensa y preservación de la naturaleza y el medio ambiente, así como en la lucha contra el calentamiento global y el cambio climático asumiendo el reto del desarrollo sostenible con imaginación e inventiva.

Artículo 6. Naturaleza Jurídica. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, creada mediante Acuerdo N° 10 de 1948 por el Concejo de Bogotá, es una Institución de Educación Superior de carácter universitario, pública y autónoma, del orden distrital. Se rige por sus propias normas internas, en los marcos de la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992, cualquier ley que la sustituya o complemente, y por las demás disposiciones que le sean aplicables de acuerdo con su régimen especial, todas ellas en ejercicio del Estado Social de Derecho. Como tal, tiene la facultad de darse sus propias autoridades y gobierno; goza de personería jurídica, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal para desarrollar sus políticas de Formación, Investigación y Proyección Social, en consonancia con las demandas y requerimientos del Estado, del progreso social y de los ciudadanos.

Artículo 7. Domicilio. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia. De acuerdo con la Ley y el desarrollo del presente Estatuto, puede establecer seccionales y dependencias en cualquier lugar, dentro y fuera del territorio nacional, y crear o formar parte de corporaciones, fundaciones y otras instituciones públicas, privadas, de economía mixta, nacionales o internacionales.

CAPITULO II: PRINCIPIOS

En desarrollo del carácter y de los fundamentos antes expuestos, este Estatuto consagra los principios que rigen la vida de la Institución y de la Comunidad Universitaria. Dichos principios incluyen, en primer término, los que tienen que ver con los fundamentos de un Estado democrático y de la emancipación humana; en segundo término los que tienen que ver con la autonomía, el carácter y las funciones específicas de la Universidad; y, en tercer término, los que tienen que ver con la gestión pública.

Artículo 8. Derechos y garantías. La Universidad Distrital Francisco de Caldas, sus autoridades y la Comunidad Universitaria, propugnan por la vigencia plena de los derechos fundamentales y de las garantías civiles dispensadas por la Constitución Política de Colombia y por el Estado de Derecho a todos los ciudadanos. Hacen del derecho a la vida y a las libertades de expresión y de pensamiento, dimensiones esenciales de su credo cívico.

Además, encuentran en el derecho al libre desarrollo de la personalidad, una prerrogativa decisiva para el crecimiento social e institucional. Sobre esa base declara los siguientes principios:

1. Principio de libertad.

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas y su comunidad suscriben categóricamente el principio sagrado de la libertad individual, el mismo que consagró la modernidad, según el cual todas las personas *nacen libres e iguales*; lo cual da a cada persona la autonomía individual para hacer sus escogencias y tomar sus decisiones del modo como lo considere adecuado, siempre y cuando no afecte la libertad de los demás. Esta autonomía integral del sujeto debe ser respetada y garantizada por el Estado. A su fortalecimiento debe contribuir la Universidad, bajo dimensiones tales como la libertad de pensamiento, de ejercicio de las corrientes pedagógicas, de opinión, de expresión, de conciencia, de credo y género, así como la libertad de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra. En consecuencia, la Universidad las asume como principios rectores de su *ethos* institucional.

2. Principio de libertad de cátedra. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas reconoce que la libertad de cátedra tiene como destinatario al docente, sin importar su nivel o especialidad; garantiza el derecho constitucional que le asiste para presentar sus programas de estudio e investigación, la implementación de pedagogías críticas e innovadoras, así como las diferentes formas de evaluación; todo en un ambiente abierto al debate, la crítica de las ideas, las concepciones de mundo y los sistemas de pensamiento, en la perspectiva del mejoramiento del nivel académico de los estudiantes.

3. Principio de libertad de aprendizaje. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas respeta y enaltece la libertad de aprendizaje, cuya titularidad corresponde a la Comunidad en general, a la institución en tanto entidad de Educación Superior, lo mismo que a sus docentes, investigadores y estudiantes, quienes la realizan de acuerdo con su proyecto de vida. La libertad de aprendizaje garantiza la libre elección de los métodos,

procedimientos y enfoques, para el acceso, la contextualización y la aprehensión de las diferentes formas del conocimiento. La libertad de aprendizaje es fundamental para realizar el Derecho a la Educación, entendido como la facultad que tiene cada persona para formarse cultural, intelectual, ética y físicamente.

4. Principio de libertad de investigación. La investigación, en tanto búsqueda y creación del conocimiento en sus diferentes manifestaciones, es asumida por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas como un factor esencial para el desarrollo cultural, económico, social y político del Distrito Capital, la región y el país. La investigación, con autonomía en la elección de su objeto, se realiza con independencia crítica en tanto prerrogativa para indagar el conocimiento y la realidad con los criterios metodológicos, epistemológicos, técnicos y creativos adecuados.

5. Principio de libertad de asistencia y gratuidad. Como lo señaló la reforma de Córdoba la asistencia libre persigue permitir el acceso a los estudios universitarios de jóvenes provenientes de los sectores económicos más vulnerables y que, por lo mismo, necesitan trabajar. Se pretende hacer efectivo el anhelo de democratización de la enseñanza superior, abriendo las puertas de la formación profesional a grupos más amplios de la sociedad. Su propósito es profundamente equilibrado y responde a los principios de equidad social

6. Principio democrático. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en su compromiso con el fortalecimiento del Estado Social de Derecho, respeta y propicia el principio de la participación de los miembros de la Comunidad Universitaria en la toma de las decisiones importantes que afecten al conjunto de la Institución o en la escogencia de los representantes o autoridades más significativos de la vida institucional. Así mismo, busca la ampliación de los espacios para las prácticas que promuevan el desarrollo de una democracia participativa, representativa y deliberativa.

7. Principio de igualdad jurídica. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas y su Comunidad respetan el derecho a la igualdad de todos los ciudadanos e individuos frente a la Ley. En cualquier caso, la Universidad rechaza la arbitrariedad de unos sobre otros donde quiera que se presente. Por cierto, las autoridades deberán estar sometidas a la Ley, así como al control de la propia Comunidad, mediante mecanismos legales debidamente establecidos.

8. Principio de diversidad, pluralidad e interculturalidad. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas reconoce la diversidad política, étnica y cultural como característica constitutiva de la Nación colombiana. Es respetuosa de la pluralidad y demás formas de construcción colectiva de carácter heterogéneo; además potencia en sus miembros manifestaciones y prácticas diferenciadas. Desde una perspectiva amplia e interdisciplinaria propicia la interculturalidad así como los diálogos e intercambios epistémicos, políticos, disciplinares y de saberes.

9. Principio de Autonomía. El principio de la autonomía, consagrado por la Constitución Política de Colombia y la Ley, establece la facultad de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas para regirse por sí misma, en los campos más importantes de su vida institucional. Ello significa darse sus propias autoridades, sus normas y reglamentos, y estar resguardada, desde el marco legal, frente a las interferencias de todo poder político o económico existente en la sociedad, incluido el control político o el control de tutela por parte de cualquier autoridad del Estado de carácter ejecutivo, administrativo o legislativo. Incluye la libertad de cátedra y de asistencia. Desarrolla sus programas de Formación, Investigación, Creación y Proyección Social; designa su personal, admite a sus estudiantes y crea su organización y gobierno.

Parágrafo 1. Comunidad. En los marcos de esta autonomía, todos los colectivos de la Comunidad Universitaria, adquieren un papel relevante en la toma de decisiones, a través de la garantía constitucional del ejercicio de la democracia y la participación en la toma de decisiones, por medio de consultas y elecciones, que incidan en la conformación de los organismos de Dirección y de Gobierno en sus distintos niveles.

9. Principio de desarrollo cultural. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas fomenta y propicia el desarrollo cultural en los campos diversos del pensamiento filosófico, científico, tecnológico, artístico, pedagógico, ético y simbólico. Considera su diversidad como fuente del conocimiento, la investigación, la creación, el aprendizaje y, ante todo, como el espacio propicio para la búsqueda de modos de desarrollo equitativos, establecimiento de nuevos ordenamientos sociales y relaciones de respeto, cuidado y preservación del ser humano y el ambiente.

10. Principio libre acceso al conocimiento. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en cumplimiento de su función social y sin menoscabo de los derechos de los investigadores y creadores, propende por el libre

acceso al conocimiento que es el resultado de las actividades investigativas, creativas y formativas de los miembros de su comunidad. Por tal razón, la circulación y la apropiación social del conocimiento, como medio de transformación y de desarrollo social, tendrán prioridad sobre las regulaciones del mercado y su lógica, o la búsqueda de beneficios particulares.

11. Principio de la defensa de lo público. La vida en común, la construcción colectiva de Nación y la formación de una sociedad, son aspectos todos ellos que suponen una esfera de lo público. En ésta se pueden diseñar los equilibrios sociales, trazar los horizontes de Nación y elaborar los mecanismos democráticos del poder junto con el debate político. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas se compromete con la tarea de constituir la esfera de lo público, para ayudar al interés general, sin menoscabo de los derechos individuales; y con el fin de hacer progresar un sentido democrático de desarrollo nacional.

12 Principio de la construcción interdisciplinar y transdisciplinar del conocimiento. En la búsqueda de constituir verdaderas comunidades académicas la construcción del conocimiento se realizará como aproximación sistémica permitiendo la interacción de disciplinas disyuntas considerando sus dinámicas de evolución y sus relaciones en el tiempo. Se desarrollará un pensamiento sistémico capaz de relacionar el todo con las partes para aprehender los fenómenos complejos sujetos a la incertidumbre y a la indeterminación.

CAPÍTULO III: FUNCIONES MISIONALES

Artículo 9. Funciones. Para el cumplimiento de su objeto de los principios y objetivos Institucionales, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas realiza las funciones Misionales de Docencia, Investigación y Proyección Social.

a) Docencia

Desde el ejercicio de esta función misional, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas:

- 1.** Orienta, de una manera integral, el desarrollo de las potencialidades del ser humano. Para tal fin, en los diseños curriculares se incorpora el componente científico, investigativo, humanístico, artístico, cultural y ambiental, para fomentar la comprensión, la explicación y la búsqueda de soluciones a los problemas de la ciudad, la región y el país. En estos diseños curriculares la evaluación y autoevaluación críticas se integran como estrategias de mejoramiento permanente de los procesos.
- 2.** Ofrece Programas Académicos formales y no formales, con currículos flexibles, diversificados y actualizados, para atender a las necesidades imperativas de desarrollo de la ciudad, la región y el país. Con este fin, se ubica en la sociedad del conocimiento y la globalización y fortalece la investigación, la ciencia, la tecnología, la creación y la innovación, incorporando las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.
- 3.** Diversifica los enfoques y las estrategias pedagógicas en los aprendizajes para la solución de problemas, en consecuencia mejora los niveles de acompañamiento y seguimiento a los estudiantes en sus procesos de formación, mediante la puesta en marcha de acciones dirigidas a garantizar la disminución de la deserción y de la repitencia, propendiendo por la excelencia académica y el aumento de la tasa de graduación.
- 4.** Fortalece los procesos de movilidad institucional, interinstitucional, nacional e internacional, sustentados en el desarrollo de esquemas de cooperación y consolidación de redes, convenios e intercambios académicos.
- 5.** Se compromete en la construcción de un modelo de administración académica para el desarrollo de la Visión, el cumplimiento de la Misión y los Objetivos institucionales, así como de las demandas del entorno, que favorezca la planeación, organización, dirección, coordinación, ejecución, seguimiento, evaluación y proyección y que se articule con la Formación, la Investigación y la Proyección Social.
- 6.** Gestiona y garantiza las condiciones para la Acreditación de Alta Calidad de la institución y de sus Programas Académicos, así como la homologación de los mismos en el ámbito nacional e internacional, como un compromiso de la Universidad con la sociedad colombiana.

b) Investigación

Desde el ejercicio de esta función misional, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas:

- 7.** Fortalece y consolida el Sistema de Investigación, construyendo su modelo de planeación, organización y administración, mediante Políticas, Proyectos y Programas articulados con las actividades propias de la Formación y la Proyección Social, de acuerdo con sus campos estratégicos de desarrollo, los intereses de su Comunidad Académica y las demandas del entorno social y cultural.
- 8.** Institucionaliza la práctica de la investigación, como creación de diferentes formas de conocimiento, y como una función articuladora y dinamizadora de las Funciones Misionales que impulsan su Proyecto Universitario.

9. Define la Política de Investigación en los procesos de formación de pregrado y posgrado, para fortalecer y ampliar los horizontes de la formación integral y garantizar la pertinencia, la calidad, la relevancia y el desarrollo de la investigación y la producción de saberes y conocimientos.

10. Orienta los esfuerzos institucionales hacia el fortalecimiento de la investigación básica y aplicada, la investigación interdisciplinaria y transdisciplinaria, así como su articulación con las funciones de Formación y Proyección Social, de tal forma que se complementen entre sí y redunden en la consolidación de una cultura investigativa.

11. Fomenta el desarrollo de la investigación estratégica, para la articulación de la Universidad con los Sistemas Distrital, Regional y Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, como actor relevante en la formulación y desarrollo de políticas y planes de investigación de mediano y largo plazo.

12. Fomenta la creación artística como una forma de producción de conocimiento de orden simbólico y propende, no sólo por su articulación a los Sistemas de Ciencia y Tecnología e Innovación, sino también por la conformación de Sistemas Institucionales, Distritales y Nacionales de Arte y Cultura.

13. Favorece el diálogo con sectores sociales y productivos, en aras de construir agendas comunes de investigación y mecanismos de cooperación para su desarrollo.

14. Fortalece y consolida alianzas, redes y grupos de investigación, nacionales e internacionales, para estrechar los vínculos de la Universidad con otras instituciones nacionales e internacionales y ejercer un papel protagónico en la concepción de la política de investigación, creación, desarrollo tecnológico e innovación para la ciudad, la región y el país.

15. Socializa los resultados de sus actividades de investigación con las Comunidades Académicas Especializadas y, a su vez, los hace accesibles a los sectores socioculturales, entendiendo que el conocimiento, como bien público, cumple una función social.

c) Proyección Social

Desde el ejercicio de esta función misional, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas:

16. Concibe la Proyección Social como los procesos y actividades derivados de la articulación sinérgica entre la Formación y la Investigación, a través de los cuales interactúa con su entorno local, regional, nacional e internacional, con criterios de pertinencia social y académica.

17. Fortalece y consolida el Sistema de Proyección Social y construye un modelo de administración que favorece la planeación, la organización, la dirección, la coordinación, la ejecución, el seguimiento, la evaluación y la proyección, articulados a la Comunidad Universitaria, a la Investigación, a los procesos de Formación y a las demandas del entorno.

18. Se proyecta como Centro de Formación, Investigación, Creación e Innovación, para el desarrollo del arte, la cultura y el pensamiento ético, crítico y político, asumiendo su responsabilidad ante la sociedad.

19. Genera procesos de interacción con diversos sectores y actores sociales, productivos, de servicios, institucionales y comunidades, orientando programas que generen rentabilidad socioeconómica, cultural, política y ambiental, a través de la oferta de servicios derivados de la Misión y los Objetivos institucionales.

20. Garantiza una relación permanente y pertinente con los egresados y la ciudadanía, generando espacios de formación continua, con el fin de concretar el postulado de la formación a lo largo de la vida y de responder a las necesidades del mundo laboral.

TÍTULO II. GOVERNABILIDAD.

DIRECCIÓN Y GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CAPÍTULO I: ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO

Artículo 10. Gobierno. Definición. Se define como gobierno el direccionamiento continuo de acciones para lograr un fin determinado, en cuya cabeza está el gobernante que ejerce el gobierno, producto de la voluntad de la comunidad. En una democracia el gobierno se fundamenta y se legitima en la voluntad y en el pronunciamiento del pueblo como constituyente primario.

El ejercicio de gobierno da sentido y contenido determinado a la sociedad y al Estado. Los contenidos se refieren a los asuntos que copan la agenda de decisiones y acciones que afectan a los ciudadanos; así como la definición de tiempos, ritmos e intensidades.

El gobierno de la Universidad Distrital, direcciona las acciones de la Comunidad Universitaria para asegurar el cumplimiento de los contenidos de las políticas, así como de los planes, programas y proyectos en el marco del presente Estatuto General. El gobierno de la Universidad se fundamenta y se legitima en la voluntad de la Comunidad Universitaria y las delegaciones de los gobiernos legítimamente constituidos.

Artículo 11. Dirección. La Dirección de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas será ejercida, conforme a la Ley, por las siguientes autoridades:

1. El Consejo Superior Universitario (CSU).
2. El Consejo Académico.
3. El Rector.

CAPÍTULO II: CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Artículo 12. Definición. El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Artículo 13. Funciones. Son funciones del Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas las siguientes:

1. Definir las políticas académicas y administrativas, así como la planeación institucional.
2. Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Universidad.
3. Velar porque la marcha de la Universidad esté acorde con las disposiciones legales, el Estatuto General y las políticas institucionales.
4. Convocar cada ocho (8) años, o antes cuando a ello hubiere lugar, a una Asamblea Universitaria para evaluar y realizar modificaciones parciales o totales al Estatuto General de la Universidad.
5. Expedir o modificar, por solicitud del Consejo Académico o de la Rectoría, los Estatutos o normas de la Universidad, a excepción del Estatuto General.
6. Designar al Rector y removerlo de acuerdo con la ley y con el presente estatuto.
7. Designar Rector encargado, en ausencia del titular, cuando a ello haya lugar.
8. Promover y participar en la evaluación del Rector y demás miembros de la dirección de la Universidad, ajustándose a la reglamentación expedida para tal efecto.
9. Adoptar, a propuesta del Rector y con arreglo al presupuesto y a las normas legales y reglamentarias vigentes, la planta de cargos de la Universidad y las respectivas asignaciones.
10. Fijar las directrices requeridas para efectos de la adopción del Plan Estratégico de desarrollo de la Universidad.
11. Socializar, anualmente, ante la Comunidad Universitaria, los resultados de su gestión, de acuerdo con las directrices trazadas por el Consejo de Participación Universitaria (CPU).
12. Adoptar, a propuesta del Rector y, previo concepto del Consejo Académico, los Planes de Desarrollo de la Universidad y evaluarlos periódicamente.
13. Aprobar el presupuesto anual de la Universidad, previa recomendación del Consejo Académico.
14. Crear, modificar o suprimir Programas y Proyectos Académicos, Unidades Administrativas y seccionales de la Universidad, de conformidad con las normas legales y los Estatutos.
15. Examinar y aprobar anualmente los estados financieros de la Universidad.
16. Autorizar comisiones al Rector y a los miembros del Consejo Superior Universitario cuando, en cumplimiento de sus funciones, deban ausentarse de su cargo por un período superior a quince (15) días calendario.
17. Fijar, previa recomendación de los órganos competentes, el valor de los derechos pecuniarios que la Universidad recaude por diferentes conceptos.
18. Otorgar Títulos Honoríficos, conforme a los reglamentos.
19. Delegar en el Rector, en los Consejos y en los Comités, aquellas de sus funciones que considere convenientes para la agilidad y buena marcha de la Universidad.
20. Expedir y modificar su propio reglamento y cumplirlo.
21. Conceder al personal académico y administrativo de la Universidad, licencias de más de tres (3) meses para separarse del cargo.
22. Aceptar la renuncia del Rector de la Universidad.

23. Establecer junto con el Consejo Académico las bases para un modelo de descentralización institucional y territorial, a propuesta de los restantes Órganos de Gobierno de la Universidad.

24. Las demás que le señalen la Constitución Política de Colombia, las Leyes, los Estatutos y Reglamentos de la Universidad.

CAPÍTULO III: CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 14. Definición. El Consejo Académico es la máxima autoridad en materia de Formación y Docencia, Investigación, Creación y Proyección Social de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Artículo 15. Funciones. El Consejo Académico de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas tiene las siguientes funciones:

1. Decidir sobre políticas y desarrollo académico de la Institución en lo relativo a Currículos, Docencia, Programas Académicos, Investigación, Proyección Social, Bienestar Universitario y Evaluación y Articulación Académica.

2. Evaluar los proyectos de articulación, fusión, configuración, organización, redefinición, creación o suspensión de las Facultades de la Universidad y recomendarlas al Consejo Superior Universitario para su implementación.

3. Definir las políticas académicas referentes al personal docente y estudiantil.

4. Recomendar la creación, fusión, renovación, suspensión o supresión de Programas Académicos, elaborando las directrices para el efecto y remitiéndolas al Consejo Superior Universitario para su decisión final.

5. Aprobar las modificaciones que deba desarrollar la Universidad tanto en los Programas Académicos como en el Sistema de Investigación y Proyección Social y evaluarlos periódicamente.

6. Actuar como segunda instancia de las decisiones de los Consejos establecidos en este Estatuto, en los actos susceptibles de apelación, cuando tales Consejos ejerzan como primera instancia, de acuerdo con los reglamentos de la Universidad.

7. Establecer políticas para la definición de los Planes de Trabajo de los profesores.

8. Definir la política y las condiciones de admisión para los Programas Académicos de pregrado, posgrado y de educación continua y no formal.

9. Fijar los cupos para la admisión de aspirantes a los Programas Académicos de pregrado, posgrado y de educación continua y no formal.

10. Adoptar, a propuesta del Rector, el Plan de formación continua de docentes y evaluarlo periódicamente.

11. Reglamentar tipos de trabajos de grado, homologaciones y convalidaciones, modalidades de grado, cursos especiales y todas aquellas situaciones académicas que se requieran para la buena marcha de la Universidad.

12. Trazar orientaciones generales para el establecimiento de los calendarios académicos.

13. Decidir sobre asuntos académicos que no estén atribuidos a otra autoridad universitaria.

14. Designar a un Decano o Director de Escuela de entre sus miembros, como representante de las directivas académicas ante el Consejo Superior Universitario para un período de tres (3) años.

15. Otorgar distinciones académicas a solicitud del Consejo de Vicerrectoría de Formación, o del Consejo de Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social, o de otros organismos de dirección académica de la Universidad, de acuerdo con la normatividad vigente.

16. Formular y recomendar, conjuntamente con la Oficina Asesora de Planeación y Seguimiento, los Planes de la Universidad al Consejo Superior Universitario.

17. Reglamentar los mecanismos para la elaboración de los proyectos de presupuesto anual de la Universidad, los cuales serán presentados y sustentados por las Vicerrectorías ante el Consejo Académico, para su aprobación y recomendación al Consejo Superior Universitario, a través del Rector.

18. Delegar el ejercicio de algunas de sus funciones en el Rector, los Vicerrectores, los Decanos, los Consejos de Vicerrectoría o en otros organismos de dirección.

19. Conceptuar ante el Consejo Superior Universitario y ante el Rector en los asuntos que ellos soliciten o que establezcan los Estatutos y reglamentos de la Universidad.

20. Conceptuar ante el Consejo Superior Universitario y ante el Rector sobre la creación, modificación, supresión, fusión y reestructuración de Unidades Académicas de apoyo.

21. Resolver los recursos de la vía gubernativa que sean de su competencia.

22. Rendir informes periódicos al Consejo Superior Universitario y a la Comunidad Universitaria de acuerdo con las orientaciones y directrices establecidas por el Consejo de Participación Universitaria (CPU).
23. Conceptuar sobre las modificaciones a los Estatutos de la Universidad, con excepción del Estatuto General, y darle trámite a las mismas ante el Consejo Superior Universitario.
24. Aprobar las comisiones al exterior y las comisiones de estudio del personal docente.
25. Darse su propio reglamento y cumplirlo.
26. Las demás que le señalen la Constitución Política de Colombia, las Leyes, los Estatutos y Reglamentos de la Universidad.

CAPÍTULO IV: RECTORÍA

Artículo 16. Definición. La Rectoría de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas Está constituida por:

1. El Rector.
2. Las Vicerrectorías.
3. La Secretaría General.
4. La Dirección de Autoevaluación y Acreditación de Calidad.
5. La Secretaría Privada.
6. Las siguientes oficinas:
 - ☒Oficina de Tecnología de Información y Telecomunicaciones (TICs).
 - ☒Oficina de Relaciones Interinstitucionales.
 - ☒Oficina Asesora de Planeación y Seguimiento.
 - ☒Oficina de Comunicación, Información y Divulgación
 - ☒Oficina Jurídica.
 - ☒Oficina de Control Interno y Disciplinario.
 - ☒Oficina de Atención al Usuario (Quejas y Reclamos).

El Rector

Artículo 17. Rector. Definición, incompatibilidades y posesión. El Rector es el Representante Legal y la primera autoridad ejecutiva de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas; en tal carácter y en el ámbito de su competencia, es el responsable de la gestión académica, administrativa y financiera de la Institución. El cargo de Rector es incompatible con el ejercicio profesional y con el desempeño de cualquier otro cargo público o privado y, por ende, exige dedicación exclusiva. El Rector toma posesión ante el Presidente del Consejo Superior Universitario.

Artículo 18. Funciones del Rector. Son funciones del Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas:

1. Dirigir el funcionamiento general de la Universidad, trabajar por su engrandecimiento y proponer a las instancias correspondientes, las acciones necesarias para lograr los objetivos institucionales consagrados en los Estatutos de la Universidad, la Ley y la Constitución.
2. Elaborar y presentar, anualmente, un informe de gestión ante los Consejos Superior, Académico y de Participación Universitaria, y difundirlo ante la Comunidad Universitaria de acuerdo con las directrices trazadas por el Consejo de Participación Universitaria (CPU).
3. Adoptar procedimientos apropiados de planeación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades de la Institución, garantizando la integración de las dependencias académicas y su desarrollo armónico.
4. Velar por la debida aplicación de las políticas institucionales, necesarias para el adecuado funcionamiento de la Universidad.
5. Dirigir y fomentar las relaciones nacionales e internacionales de la Institución.
6. Representar judicial y extrajudicialmente a la Universidad, defender sus derechos y nombrar apoderados.
7. Celebrar los convenios y contratos de la Universidad, según lo determinado en el Estatuto de Contratación y demás normas legales vigentes.
8. Ejercer la representación de la Universidad o nombrar delegados ante las instituciones en las cuales aquella tenga participación.
9. Cumplir y hacer cumplir las normas constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.

- 10.** Velar por la conservación y el incremento del patrimonio económico, científico, pedagógico, cultural y artístico de la Universidad.
- 11.** Celebrar convenios, contratos y operaciones de crédito y aceptar donaciones y legados, según lo previsto en el Estatuto Contractual.
- 12.** Someter el proyecto de presupuesto de la Universidad a consideración del Consejo Superior Universitario, previa recomendación del Consejo Académico y ejecutarlo una vez expedido.
- 13.** Autorizar las adiciones y los traslados presupuestales que se requieran en el curso de la vigencia fiscal.
- 14.** Procurar la adecuada recaudación, administración e inversión de los bienes y rentas de la Universidad. Para ello el Rector contratará los servicios de fiducia u otros mecanismos financieros para el manejo de los recursos de inversión y los provenientes de terceros.
- 15.** Convocar a elecciones, previo concepto del Consejo de Participación Universitaria (CPU), a los representantes de los colectivos, con el fin de proveer las instancias de Gobierno Universitario y efectuar, oportunamente, la convocatoria cuando se produzca la vacante o culmine el período de alguno de los miembros.
- 16.** Nombrar y remover a los Vicerrectores, al Secretario General, al Secretario Privado, y a los jefes de las Oficinas de Rectoría, así como al personal administrativo de la Universidad, con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, y adoptar todas las decisiones concernientes a la administración de ese personal.
- 17.** Nombrar a los decanos para períodos de cuatro (4) años, previo proceso de selección, el cual incluye consulta a profesores y estudiantes adscritos a la respectiva Facultad y evaluación de las hojas de vida de los aspirantes.
- 18.** Ejercer la función disciplinaria, según lo previsto en los Estatutos y los reglamentos de la Universidad.
- 19.** Designar, en condición de encargo, y por lapsos de hasta doce (12) meses, a los Vicerrectores, al Secretario General, al Secretario Privado, a los Decanos, a los Jefes de Oficina, a los Directores de Unidades Académicas y al personal administrativo de la Universidad.
- 20.** Autorizar las comisiones de estudio, de acuerdo con los Planes de Desarrollo de las Facultades, y a la normatividad institucional correspondiente, previa aprobación del Consejo Académico.
- 21.** Conceder al personal académico y administrativo de la Universidad, licencias de hasta tres (3) meses para separarse del cargo.
- 22.** Firmar los títulos que la Universidad otorgue y las correspondientes Actas de Grado.
- 23.** Disponer, cuando las circunstancias lo hagan indispensable, la suspensión de actividades de la Universidad, hasta por ocho (8) días. Cuando la suspensión sea superior a este tiempo, se requerirá el concepto favorable del Consejo Académico.
- 24.** Conceder a los Vicerrectores y a los Decanos licencias, de hasta tres (3) meses, para separarse del cargo.
- 25.** Mantener informados al Consejo Superior Universitario y a la Comunidad Universitaria sobre la marcha de la Institución.
- 26.** Presentar al Consejo Superior Universitario los Proyectos y Planes de evaluación estratégica e institucional.
- 27.** Hacer efectivas las sanciones y destituciones que se deriven de la aplicación de procesos disciplinarios, con arreglo a la Ley y a los Estatutos, primando el debido proceso en todo acto que realice.
- 28.** Proponer al Consejo Académico o al Consejo Superior Universitario las modificaciones que considere pertinentes a los Estatutos y demás normas de la Universidad, con excepción del Estatuto General.
- 29.** Presentar anualmente los estados financieros de la Universidad al Consejo Superior Universitario y a la Comunidad Universitaria.
- 30.** Presentar, ante las autoridades correspondientes, los nuevos Programas Académicos de pregrado y de posgrado; los Programas Académicos que deban realizar renovación de Registros Calificados; los Programas Académicos que aspiren a la Acreditación de Alta Calidad o a la renovación de la misma, los Programas Académicos ofrecidos en convenio en otros lugares del país o fuera de él y el proyecto de Acreditación Institucional.
- 31.** Formular, cumplir y evaluar el Plan Cuatrienal de Gestión Rectoral, en consonancia con el Plan Estratégico de Desarrollo de la Universidad Distrital, aprobado por el Consejo Superior Universitario y socializar interna y externamente sus resultados.
- 32.** Las demás que le señalen la Constitución Política de Colombia, las Leyes, los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad, y las que no estén expresamente atribuidas por tales normas a otra autoridad universitaria.

TÍTULO III. ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA ACADÉMICA, INVESTIGATIVA Y DE PROYECCIÓN SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS.

CAPÍTULO I: ORGANIZACIÓN ACADÉMICA. El eje central de la Universidad Distrital es lo académico en sus tres funciones misionales: docencia, investigación y extensión. Aquí se enmarcan los procesos estratégicos relacionados con las decisiones que afectan el desarrollo de la organización en el largo plazo. Acorde con los principios y objetivos del PUI, a través de las autoridades académicas, genera los ajustes necesarios de acuerdo a las exigencias del tiempo, los cambios tecnológicos sociales y políticos y las nuevas tendencias de la educación superior.

Artículo 19. Definición. Es el conjunto de procesos, entidades e instancias responsables del cumplimiento de los principios, las Funciones Misionales, las funciones universitarias, los objetivos institucionales y, en general, de todas las actividades académicas de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Ésta comprende:

1. La Rectoría.
2. El Consejo Académico.
3. La Vicerrectoría Académica y de Extensión
4. La Vicerrectoría de Investigación Creación e Innovación.
8. Los Institutos.
9. Los Centros.
10. Las Facultades.
11. Los Consejos de Facultad.
13. Las Escuelas.
14. Los Consejos de Escuela
15. Los Programas Académicos.
16. Los Consejos de Programa Académico.
17. Los Laboratorios y Talleres.
18. La Dirección de Carrera Docente y Desarrollo Profesional.
19. La Dirección de Servicios y Medios Académicos.
20. La Dirección de Autoevaluación y Acreditación.

Artículo 20. Cargos de Dirección Académica. Son aquellos cuyas funciones comprenden la planeación, dirección, coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes, programas, proyectos y procesos académicos, a saber:

1. Rector.
2. Vicerrectores.
3. Decanos.
4. Directores.
5. Coordinadores.

Parágrafo 1. Los funcionarios que ocupan cargos de Dirección Académica son ejecutores de las políticas del Consejo Superior Universitario, del Consejo Académico, de los Consejos de Vicerrectoría, de los Consejos de Facultad, de los Consejos de Escuela y de los Consejos de Programa Académico, de conformidad con el Estatuto General y los reglamentos de la Universidad.

Parágrafo 2. Los funcionarios que ocupan cargos de Dirección Académica son superiores inmediatos del personal docente, administrativo, técnico y de servicios adscrito a la dependencia correspondiente.

Parágrafo 3. Para ser funcionario de Dirección Académica se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
2. No tener impedimentos legales vigentes derivados de haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos y hechos culposos.
3. No encontrarse incurso en las inhabilidades o incompatibilidades contempladas por la Ley y por la normatividad de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Parágrafo 4. Se exceptúa de la Dirección Académica a las Direcciones de Sede y aquellas que hagan parte de la línea administrativa y asesora de la Universidad.

Artículo 21. Vicerrectorías. Definición. Son dependencias del nivel directivo responsables de la identificación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas, planes y programas institucionales en el

área de su competencia, en concordancia con los Principios, Objetivos y Funciones Misionales de la Institución. En consonancia con éstos se definen las siguientes:

1. Vicerrectoría Académica y Extensión.
2. Vicerrectoría de Investigación Creación e Innovación.

Cada una de ellas está a cargo de un Vicerrector y cuenta con un Consejo de Vicerrectoría.

CAPÍTULO II: VICERRECTORÍA ACADEMICA Y DE EXTENSIÓN

Definición y Estructura

Artículo 22. Definición. Dependencia del nivel directivo, responsable de la identificación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas, planes y programas institucionales asociados con los procesos académicos de formación en pregrado y posgrado en sus diversas modalidades e, igualmente, coordina y promueve con la Vicerrectoría de Investigación e Innovación la articulación misional de la Docencia con las actividades de Investigación, Creación y Proyección Social.

Artículo 23. Estructura de la Vicerrectoría Académica y de Extensión. Está constituida por:

1. El Consejo de Vicerrectoría.
2. El Vicerrector.
3. Las Facultades.
4. Las Escuelas.
5. Los Programas Académicos.
6. La Dirección de Carrera Docente y Desarrollo Profesional.
7. La Dirección de Servicios y Medios Académicos.

La Vicerrectoría, contará con los Comités de Asignación de Puntaje y de Vinculación y Personal Docente.

Consejo de Vicerrectoría

Artículo 24. Definición. Órgano responsable de proponer y ejecutar las políticas de pregrado y posgrado y su articulación con las políticas de Investigación, emanadas del Consejo Académico. Igualmente es un órgano de decisión en los temas de su competencia establecidos en las funciones.

Artículo 25. Composición. El Consejo de Vicerrectoría está conformado por:

1. El Vicerrector, quien lo preside.
2. Los Decanos de Facultad.
3. Un (1) representante de los Directores de Escuela o su suplente, elegido por ellos mismos para un período de dos (2) años y mientras conserve tal condición.
4. Un (1) representante de los profesores o su suplente, elegido por ellos mismos, para un período de dos (2) años y mientras conserve tal condición.
5. Un (1) representante de los estudiantes o su suplente, elegido por ellos mismos, para un período de dos (2) años y mientras conserve tal condición.
6. Un (1) representante de los egresados o su suplente, elegido por ellos mismos, mediante el sistema de Colegio Electoral, para un período de dos (2) años.

Actúa como Secretario del Consejo de Vicerrectoría de Formación un funcionario designado por la Secretaría General de la Universidad que realice, con competencia e idoneidad, estas funciones, quien tendrá voz, pero no voto.

Artículo 26. Funciones. Son funciones del Consejo de Vicerrectoría Académica y de Extensión de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas:

1. Formular, analizar y avalar las políticas de formación de la Universidad para ser presentadas al Consejo Académico y desarrollarlas una vez aprobadas.
2. Establecer lineamientos para la diversificación, flexibilización, movilidad, internacionalización, doble titulación y doble programa, en Programas Académicos, atendiendo a la política general adoptada por el Consejo Académico.
3. Aplicar y evaluar las políticas para garantizar la articulación de programas académicos de pregrado y posgrado; de éstos con labores de Investigación, y la articulación de las Facultades y Escuelas y de sus diferentes actividades, en consonancia con la política general adoptada por el Consejo Académico.
4. Formular los planes de su competencia, en consonancia con los planes de la Universidad, para ser presentados al Consejo Académico y definir los mecanismos que implica su implementación, seguimiento y evaluación.

Así mismo aprobar el proyecto de presupuesto anual de la Vicerrectoría de, a propuesta del Vicerrector y recomendarlo al Consejo Académico.

5. Evaluar y recomendar para su adopción, por parte del Consejo Académico, las políticas académicas y curriculares que favorezcan la autonomía del estudiante, la flexibilidad curricular, la movilidad, el desarrollo de una cultura institucional y la apropiación de las identidades local, regional y nacional; la internacionalización, la responsabilidad ambiental, la incorporación de nuevas tecnologías en los procesos enseñanza y de aprendizaje; el dominio de una segunda lengua y el respeto a la diversidad y a la interculturalidad.

6. Adoptar mecanismos de cooperación nacional e internacional y fomentar el establecimiento de redes académicas.

7. Hacer el seguimiento de los Planes de Mejoramiento en los diferentes Programas Académicos, Escuelas, Facultades y demás dependencias de la Vicerrectoría.

8. Supervisar el cumplimiento de los planes de desarrollo docente y de desarrollo académico y tomar las medidas pertinentes.

9. Evaluar periódicamente, las Direcciones de Carrera Docente y Desarrollo Profesional de Servicios y Medios Académicos y recomendar al Consejo Académico la modificación, supresión o creación de nuevas estructuras.

10. Aplicar la política académica sobre asuntos docentes y estudiantiles, de conformidad con los Estatutos y demás disposiciones emanadas del Consejo Superior Universitario y del Consejo Académico de la Universidad.

11. Servir como segunda instancia de las decisiones tomadas en los Consejos de Facultad en asuntos relacionados con docentes y estudiantes.

12. Proponer políticas al Consejo Académico para los temas de cobertura, deserción, permanencia, repitencia y tasa de egreso estudiantil.

13. Proponer al Consejo Académico políticas, estrategias y mecanismos para la articulación de la Universidad con el Sistema Educativo Distrital.

14. Recomendar al Consejo Académico la adopción de modelos de Autoevaluación de Programas y de Autoevaluación Institucional; velar por su implementación y proponer estrategias para su evaluación a corto, mediano y largo plazo.

15. Establecer lineamientos para el cabal funcionamiento de las Direcciones adscritas a la Vicerrectoría.

16. Definir y aplicar su propio reglamento e informar de ello al Consejo Académico.

17. Las demás que le señalen las políticas y directrices de Universidad, sus Estatutos y Reglamentos.

Vicerrector Académico y de Extensión

Artículo 27. Calidades. Para ser Vicerrector se deben acreditar las mismas calidades exigidas para ser Rector. Es un cargo de libre nombramiento y remoción del Rector.

Artículo 28. Selección y nombramiento. El Rector nombrará como Vicerrector al candidato que obtenga el mayor puntaje, luego de cumplir el siguiente proceso:

1. Convocatoria abierta y pública, en donde se señalen criterios de evaluación de la hoja de vida que serán fijados por el Consejo Académico.

2. Postulación de hojas de vida ante la Secretaría General.

3. Evaluación de hoja de vida por parte de tres (3) pares académicos externos nombrados por el Consejo de la Vicerrectoría.

Artículo 29. Funciones. Son funciones del Vicerrector Académico y de Extensión de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas:

1. Cumplir y hacer cumplir la Ley y los reglamentos de la Universidad.

2. Presentar ante el Consejo de Vicerrectoría de Formación y luego al Consejo Académico, las políticas de formación y el Plan Estratégico de Desarrollo de la Vicerrectoría de Formación, así como dirigir, coordinar y evaluar su implementación, una vez aprobados.

3. Direccional, coordinar y fomentar la planeación y las actividades de formación de pregrado y posgrado, así como su evaluación y gestionar los recursos humanos, físicos, tecnológicos y financieros para tales fines.

4. Reemplazar al Rector en sus ausencias temporales.

5. Proponer al Consejo de Vicerrectoría las reformas e innovaciones en los Programas Académicos de pregrado y posgrado.

6. Proponer al Consejo de Vicerrectoría estrategias, mecanismos e instrumentos para garantizar la alta calidad académica de la formación de pregrado y posgrado.
7. Proponer al Consejo Académico políticas, estrategias y procedimientos para los procesos relacionados con admisiones y graduación, previa aprobación del Consejo de Vicerrectoría.
8. Proponer al Consejo de Vicerrectoría el diseño, la implementación y los mecanismos para el seguimiento y evaluación de las políticas en los temas de cobertura, deserción, permanencia, repitencia y tasa de egreso estudiantil.
9. Propiciar la consolidación de nuevas alternativas de diversificación y flexibilización curricular y proponerlas al Consejo de Vicerrectoría.
10. Impulsar esquemas de cooperación interna y externa y la consolidación de redes académicas que fortalezcan la movilidad de profesores y estudiantes, así como los procesos de internacionalización y homologación de los Programas Académicos.
11. Promover e impulsar el estudio y el análisis de nuevos Programas Académicos en sus diversas modalidades, conjuntamente con la Vicerrectoría de Investigación.
12. Proponer e implementar estrategias de articulación de las Funciones Misionales de Docencia, Investigación y Proyección social, en coordinación con la Vicerrectoría de Investigación.
13. Promover y consolidar estrategias para la construcción de pedagogías innovadoras, las didácticas para la enseñanza de las disciplinas y la formación de profesionales.
14. Proponer políticas para el fortalecimiento de la Carrera y Desarrollo Profesional y para incentivar la productividad académica de los docentes.
15. Proponer y ejecutar políticas de desarrollo de servicios y medios académicos para los procesos de formación de pregrado y posgrado, en lo relacionado con laboratorios y talleres, servicios académicos virtuales, ayudas educativas y audiovisuales, admisión, registro y control académico, biblioteca y centros de documentación, aulas especializadas y auditorios.
16. Presidir el Consejo de Vicerrectoría, el Comité de Asignación de Puntaje, el Comité de Vinculación y Personal Docente y demás que le sean asignados.
17. Asumir la delegación del gasto, la contratación y demás funciones o competencias que se deriven del modelo de descentralización de la Universidad, según lo establezcan la normatividad general e institucional. Así mismo formular y presentar el proyecto de presupuesto anual de la Vicerrectoría ante el Consejo de Vicerrectoría para su aprobación y recomendación al Consejo Académico.
18. Presentar informes periódicos de gestión, ante los superiores inmediatos y a la Comunidad Universitaria de acuerdo con los lineamientos del Consejo de Participación Universitaria (CPU).
19. Las demás que le señalen las políticas y directrices de Universidad, sus y Reglamentos.

Artículo 30. Dependencia del Vicerrector. El Vicerrector contará en su dependencia con un equipo de soporte académico y administrativo, así como con los recursos físicos y tecnológicos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Facultades

Artículo 31. Definición. La Facultad es la estructura básica de la organización y gestión académica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas; agrupa profesiones o disciplinas afines o complementarias, y campos de conocimiento organizados en Escuelas.

Parágrafo. Se podrán constituir facultades alrededor de un campo de conocimiento específico, en aquellos casos en los que se evidencien la complejidad; los desarrollos y aportes académicos logrados por la Universidad en dicho campo, debidamente sustentados; las perspectivas de desarrollo futuro; la transversalidad; la pertinencia e impacto; la promoción de la flexibilidad curricular y la movilidad académica, así como la garantía de su viabilidad por el análisis correspondiente.

Artículo 32. Funciones. Son funciones de la Facultad.

1. Administrar y gestionar los recursos y condiciones requeridos por las Escuelas y Programas Académicos de pregrado y posgrado para el desarrollo de las labores de Académicas y de Extensión, Investigación, Creación e Innovación.
2. Administrar el personal académico y administrativo, los bienes y el patrimonio que se le asignen para su correcto funcionamiento.

Artículo 33. Creación de Nuevas Facultades. Corresponde al Consejo Superior Universitario la creación de nuevas Facultades, previa recomendación del Consejo Académico. Los criterios para la creación o permanencia de Facultades son:

1. El desarrollo armónico e integral de las disciplinas, profesiones o campos de conocimiento específico.
2. Pertinencia de los campos disciplinares, interdisciplinares y transdisciplinares y de conocimiento que se postulan.
3. Articulación de las funciones de Docencia, Investigación y Proyección Social.
4. La no existencia de otras unidades gestoras pertinentes que administren y gestionen los Programas Académicos que se propone desarrollar.
5. Pertinencia social, viabilidad ambiental técnica y financiera para la implementación de los Programas Académicos propuestos.

Artículo 34. Creación, ampliación, transformación, adhesión, adscripción o supresión de Facultades, Escuelas y Programas Académicos.

Las Comunidades Académicas de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas tendrán plazo máximo de seis (6) meses, a partir de la expedición del presente Estatuto, para que, en ejercicio de su autonomía, presenten los proyectos de creación, ampliación, transformación, adhesión, adscripción o supresión de Facultades, Escuelas y Programas Académicos, en virtud de lo dispuesto en el presente Estatuto. La responsabilidad de este proceso es del Consejo Académico. En todo caso, deberán primar criterios de articulación académica, pertinencia y calidad.

Parágrafo 1. El proceso de Creación, Ampliación, Transformación, Adhesión, Adscripción o Supresión de Facultades, Escuelas y Programas Académicos deberá cumplir como mínimo las siguientes etapas:

1. Definición de una metodología de trabajo inter e intra Facultades y de programas académicos.
4. Elaboración de proyectos de creación, ampliación, transformación, adhesión, adscripción o supresión de Facultades, Escuelas y Programas Académicos. Estos proyectos deberán contener, como mínimo: análisis de la perspectiva teórica, epistemológica; justificación y análisis de pertinencia, análisis de posibilidades de articulación de funciones misionales universitarias, evaluación de la integralidad y complementariedad en los programas de formación y de flexibilidad académica y estudio de viabilidad.
5. Difusión y discusión de los proyectos en la comunidad universitaria.
6. Aprobación por parte del Consejo Académico y el Consejo Superior Universitario.

Artículo 35. Composición. La Facultad está conformada por un Consejo Facultad, la Decanatura, las Escuelas y los Programas Académicos de pregrado y posgrado.

Artículo 36. Consejo de Facultad. Definición. Es el cuerpo colegiado de decisión en asuntos específicos de la aplicación, seguimiento y evaluación de la política académica de la Facultad así como del mejoramiento continuo de los procesos que se encuentran bajo su responsabilidad, de conformidad con la política y directrices de la Universidad y del Consejo de Vicerrectoría Académica y de Extensión y del Consejo de Vicerrectoría de Investigación, Creación e Innovación.

Artículo 37. Consejo de Facultad. Composición. Está integrado por:

1. El Decano, quien lo preside.
2. Un representante de los Directores de las Escuelas adscritas a la Facultad.
3. Un representante de los Coordinadores de los programas adscritos a la Facultad de pregrado y postgrado.
5. Un (1) representante de los profesores de la Facultad o su suplente, elegidos por ellos mismos, para un período de dos (2) años y mientras conserve tal condición.
6. Un (1) representante de los estudiantes de la Facultad o su suplente, elegidos por ellos mismos, para un período de dos (2) años y mientras conserve tal condición.
7. Un (1) representante de los egresados de los Programas Académicos de la Facultad o su suplente, elegidos por ellos mismos, mediante el sistema de Colegio Electoral, para un período de dos (2) años.

Actúa como Secretario del Consejo de Facultad el Secretario Académico de la Facultad, con voz pero sin voto.

Artículo 38. Funciones del Consejo de Facultad. Estas son:

1. Aprobar el Plan de Acción de la Facultad, en armonía con el Proyecto Universitario Institucional (PUI), el Plan Cuatrienal de Gestión Rectoral y el correspondiente Plan de Inversión de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, a propuesta del Decano.
2. Aprobar el plan anual de vinculación y desarrollo profesoral de la Facultad, a propuesta del Decano, de conformidad con la política definida por el Consejo Académico y el Consejo de Vicerrectoría Académica

remitirlo a la Vicerrectoría, teniendo como base las necesidades presentadas por las Escuelas y Programas Académicos de cada Facultad.

3. Aprobar el plan anual de servicios y medios académicos de la Facultad, a propuesta del Decano, de conformidad con la política definida por el Consejo Académico y el Consejo de Vicerrectoría y remitirlo a la Vicerrectoría.

4. Aprobar el presupuesto anual de la Facultad, a propuesta del Decano, de conformidad con los Estatutos.

5. Definir estrategias, instrumentos y acciones para el cabal cumplimiento, seguimiento y evaluación de las políticas académicas y curriculares establecidas por el Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico y por el Consejo de Vicerrectoría.

6. Establecer los lineamientos y los mecanismos que permitan la articulación de la formación con los procesos de Investigación, Creación y Proyección Social.

7. Consolidar los campos de conocimiento de las Escuelas mediante los procesos de Investigación, Creación y Proyección Social.

8. Desarrollar estrategias para la Proyección Social de los resultados de la investigación y la creación que se realizan en la respectiva Facultad.

9. Proponer al Consejo de Vicerrectoría Académica la creación, modificación o supresión de Programas Académicos de pregrado y posgrado y las correspondientes dependencias administrativas.

11. Recomendar al Consejo de Vicerrectoría y por esta vía al Consejo Académico, el número de cupos que ofrecerán los Programas Académicos en cada período.

12. Implementar la política de consejería estudiantil y tutoría a estudiantes en la respectiva Facultad.

13. Proponer programas y planes de Bienestar Universitario a la instancia respectiva.

14. Decidir sobre los asuntos académicos y administrativos de los profesores y estudiantes que no estén atribuidos a otra autoridad universitaria.

15. Conocer y estudiar los resultados de la evaluación del desempeño docente y proceder de conformidad con lo establecido por los Estatutos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

16. Aplicar la política definida para los procesos de autoevaluación de los Programas Académicos, procesos académicos y de formación y de las dependencias a su cargo.

17. Definir, adoptar y cumplir su reglamento interno e informar de ello al Consejo de Vicerrectoría Académica.

18. Aprobar los perfiles para proveer cargos para docentes de planta, a propuesta de los Consejos de Escuela, y de las necesidades surgidas en los Programas Académicos de pregrado y posgrado.

19. Nombrar jurados para los concursos públicos de méritos para vinculación de personal a la carrera docente, a propuesta de los Consejos de Escuela.

20. Presentar informe periódico de gestión, ante los superiores inmediatos y a la Comunidad Universitaria de acuerdo con los lineamientos del Consejo de Participación Universitaria (CPU).

21. Las demás que le señalen las políticas y directrices de Universidad, sus Estatutos y Reglamentos.

Artículo 39. Decano. Es la primera autoridad académica y ejecutiva de la Facultad, y contará con un equipo de soporte académico y administrativo, así como con los recursos físicos y tecnológicos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 40. Funciones del Decano. Son funciones del Decano:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, los Estatutos y los reglamentos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

2. Presidir el Consejo de Facultad y los actos solemnes de la misma.

3. Liderar el desarrollo académico de la Facultad en lo relativo a Formación, Programas Académicos, Investigación, Creación, Proyección Social y Bienestar Universitario, acordes con el Proyecto Universitario Institucional (PUI), aprobado por el Consejo Superior Universitario.

4. Proponer al Consejo de Facultad el Plan Estratégico de Desarrollo y el Plan de Inversiones de la Facultad y presentarlo, oportunamente, ante las instancias competentes, así como gestionar los recursos necesarios y velar por su cumplimiento.

5. Coordinar y apoyar con los Directores de Escuela y con los Coordinadores de Programa las acciones pertinentes con el fin de garantizar el desarrollo, ejecución y evaluación de los procesos de Investigación, Creación, Proyección Social e Innovación de la Facultad.

6. Tramitar ante la oficina correspondiente la vinculación de profesores, según los requerimientos de los programas y de conformidad con la normatividad vigente de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

7. Coordinar con la Dirección Docente y de Desarrollo Profesorado la gestión relacionada con la contratación de profesores de vinculación especial y lo pertinente con la Dirección de Servicios y Medios Académicos.
8. Asignar funciones a los Directores de Escuela y de Programas Académicos.
9. Coordinar la aplicación de los sistemas de evaluación y autoevaluación en la respectiva Facultad.
10. Conceder comisiones hasta por quince (15) días hábiles a los profesores de la Facultad para asistir a eventos académicos o actividades relacionadas con su formación académica.
11. Fomentar la participación de estudiantes y de profesores en la conformación de un banco de proyectos de investigación y desarrollo en la Facultad.
12. Gestionar y administrar los recursos requeridos para el adecuado desarrollo de las actividades de Formación, Investigación y Proyección Social.
13. Promover esquemas de cooperación, alianzas, redes y convenios que favorezcan la flexibilidad curricular, la movilidad, la internacionalización y la homologación de los Programas Académicos.
14. Responder por el adecuado desarrollo de los Programas Académicos que se imparten en la Facultad y coordinar con los correspondientes Directores de Sede la disponibilidad de los recursos físicos, tecnológicos y presupuestales que garanticen el cabal funcionamiento de las actividades de la Facultad.
15. Apoyar la articulación de las actividades de Formación, Investigación, Creación y Proyección Social en Programas Académicos, Escuelas, Institutos y Centros.
16. Evaluar periódicamente la calidad de los Programas Académicos y promover la formulación de planes de mejoramiento, en coordinación con éstos y con las Escuelas.
17. Garantizar el cumplimiento de las políticas y planes trazados desde los Órganos de Dirección y Gobierno de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en lo relacionado con su naturaleza académica, financiera y administrativa.
18. Rendir informes periódicos a las instancias superiores y a la Comunidad Universitaria de acuerdo con las orientaciones y directrices establecidas por el Consejo de Participación Universitaria (CPU).
19. Las demás que le señalen las políticas y directrices de Universidad, sus Estatutos y Reglamentos.

Escuelas

Artículo 41. Definición. Es la comunidad natural de los docentes que corresponden a un mismo campo de conocimiento, disciplinar, interdisciplinar o transdisciplinar. Como organizaciones académicas transversales a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y a las Facultades, recomiendan y ejecutan políticas y acciones que garanticen que los campos de conocimiento que representan tengan la pertinencia teórica, epistemológica, pedagógica y didáctica necesarias para asegurar la inserción y el desarrollo al interior de las estructuras curriculares de los Programas Académicos. En las Escuelas se conciben y programan las actividades propias del desarrollo de las Funciones Misionales de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en el campo específico de su competencia: Docencia, Investigación, Creación y Proyección Social.

Bajo la dirección de las autoridades académicas de la Facultad, la Escuela debe atender las necesidades docentes de la Universidad; contribuir a definir la estructura de los Programas Académicos de pregrado y posgrado en el campo de su competencia; promover el desarrollo estratégico de la investigación y la propuesta de nuevos Programas Académicos que se correspondan con los campos del conocimiento

Su gestión se encamina igualmente hacia la creación y fortalecimiento de las comunidades académicas; como organismos de desarrollo del conocimiento disciplinar y transdisciplinar serán espacios de deliberación académica y discusión científica, sus desarrollos y avances en materia de investigación y docencia serán tributarios de los programas curriculares de pregrado y postgrado, así como fuente de fortalecimiento de las vicerrectorías Académicas y de Investigación.

Cada escuela contará en su dependencia con un equipo de soporte académico y administrativo, así como con los recursos físicos y tecnológicos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 42. Creación de nuevas Escuelas. Corresponde al Consejo Académico la creación de nuevas Escuelas por recomendación del Consejo de Vicerrectoría Académica y a solicitud del Consejo de Facultad. Compete a las comunidades académicas proponer la creación de nuevas Escuelas.

Parágrafo transitorio. En el transcurso de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de este estatuto, las comunidades académicas presentarán ante el Consejo Académico una propuesta sobre las

Escuelas que conformarán cada Facultad, de conformidad con lo expresado en este Estatuto. Para tal fin, el Consejo Académico establecerá los mecanismos de convocatoria y participación, así como los calendarios respectivos.

Artículo 43. Composición. La Escuela está conformada por:

1. El Consejo de Escuela.
2. El Director de Escuela.

Artículo 44. Consejo de Escuela. Definición. Es el cuerpo colegiado de decisión en asuntos específicos de la aplicación, seguimiento y evaluación de la política académica de la Escuela así como del mejoramiento continuo de los procesos que se encuentran bajo su responsabilidad, de conformidad con la política y directrices de la Universidad y de la Facultad.

Artículo 45. Composición del Consejo de Escuela. (Por definir):

Artículo 46. Funciones del Consejo de Escuela. Son funciones del Consejo de Escuela:

1. Dirigir, acompañar y evaluar el desarrollo académico, la Investigación, la Creación y la Proyección Social de la Escuela.
2. Proponer al Consejo de Facultad Planes de investigación, de Desarrollo Docente y de Escuela, realizar su seguimiento y evaluar su cumplimiento.
3. Adoptar, a propuesta del Director, los Planes de Desarrollo y de Acción de la Escuela y el respectivo Plan de Inversión y evaluar su cumplimiento.
4. Adoptar el calendario de actividades de la Escuela, en consonancia con el calendario académico de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y los lineamientos de la Facultad.
5. Crear los Comités, Comisiones o Grupos de trabajo que se requieran para el desarrollo de las actividades de Investigación y Formación.
6. Promover encuentros y simposios nacionales e internacionales de carácter científico que permitan la socialización y difusión de sus desarrollos científicos y culturales.
7. El trabajo en red será una de las tareas fundamentales de la escuela a fin de acercar la Universidad a estándares internacionales sin perder de vista el contexto latinoamericano y regional, así como la idiosincrasia y saberes de nuestras culturas.
8. Establecer los lineamientos para asegurar la difusión de los logros y actividades de la Escuela.
9. Implementar lineamientos y mecanismos que permitan la articulación de la formación con los procesos de Investigación, Creación y Proyección Social.
10. Proponer al Consejo de Vicerrectoría Académica la creación, fusión, suspensión o supresión de Programas Académicos.
11. Proponer, a las instancias pertinentes, los candidatos a estímulos y distinciones académicas de acuerdo con la normatividad vigente en cada caso.
12. Recomendar al Consejo de Facultad las comisiones de estudio solicitadas por los docentes de la Escuela, atendiendo a las políticas definidas
10. Desarrollar el campo de conocimiento de la Escuela mediante los procesos de Investigación, Creación y Proyección Social.
11. Aplicar estrategias para la proyección social de los resultados de la Investigación y Creación que se realizan en la Escuela.
12. Asesorar al Director cuando lo solicite.
13. Darse su propio reglamento e informar de ello al Consejo de Facultad.
14. Proponer al Consejo de Facultad, a solicitud de los Consejos de Programa Académico, los perfiles para los concursos públicos de méritos con el fin de proveer las plazas docentes, tanto de planta como de vinculación especial.
15. Rendir informes periódicos al Consejo de Facultad y a la Comunidad Universitaria de acuerdo con las orientaciones y directrices establecidas por el Consejo de Participación Universitaria (CPU).
16. Las demás que le señalen las políticas y directrices de Universidad, sus Estatutos y Reglamentos.

Artículo 47. Calidades del Director de Escuela. El Director de Escuela deberá acreditar título universitario de pregrado en el campo de conocimiento propio de ésta y cumplir con las demás calidades requeridas para ser

Decano. Será designado por el Decano para un período fijo de cuatro (4) años, luego de cumplir un proceso de selección.

El Director de Escuela contará con un equipo de soporte académico y administrativo, así como con los recursos físicos y tecnológicos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 48. Funciones del Director de Escuela. Son funciones del Director de Escuela:

1. Asignar labores de docencia a los profesores adscritos a la Escuela, de acuerdo con el perfil y la experiencia, atendiendo los requerimientos de los Programas Académicos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
2. Promover la participación de los profesores de la Escuela en el desarrollo y mejoramiento de la misma y de los Programas Académicos.
3. Promover y garantizar el desarrollo de comunidades científicas y culturales.
4. Propiciar espacios de debate académico alrededor de actividades de Formación, Investigación, Creación y Proyección Social que se desarrollen en la Escuela.
5. Establecer las necesidades de profesores para atender los requerimientos Docencia, Investigación, Creación y Proyección Social, tanto de la misma Escuela como de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
6. Coordinar con la Dirección de Carrera Docente y Desarrollo Profesional la administración de la información de su competencia.
7. Promover el trabajo en red en concordancia con las comunidades científicas y los estándares internacionales
9. Promover el desarrollo de la investigación en su campo y coordinar los Grupos de Investigación, Creación y Proyección Social que conformen sus profesores.
10. Designar los Coordinadores de los Programa adscritos a la escuela por un período de 4 años, luego de cumplir un proceso de selección
11. Las demás que le señalen las políticas y directrices de Universidad, sus Estatutos y Reglamentos.

Programas Académicos

Artículo 49. Programa Académico. Definición. Conjunto de actividades y espacios académicos orientados a la formación integral, rigurosa y crítica de estudiantes en los pregrados y posgrados. Conducen a la obtención de un título, atendiendo a las normas vigentes. La organización de actividades y espacios académicos responde a condiciones de flexibilidad curricular, movilidad, articulación de las Funciones Misionales, formación integral, diversidad, calidad y pertinencia. Cada Programa Académico contará con un Consejo de Programa. Su orientación y coordinación estará asignada a un Director de Programa Académico.

Parágrafo. El Consejo Académico reglamentará lo atinente a la creación, permanencia o supresión de Programas Académicos.

Artículo 50. Consejo de Programa Académico. Definición. Es el cuerpo colegiado de decisión en asuntos específicos de la aplicación, seguimiento y evaluación de la política académica de cada Programa Académico, así como del mejoramiento continuo de los procesos que se encuentran bajo su responsabilidad, de conformidad con la política y directrices de la Universidad, de la Facultad y de la Escuela.

Artículo 51. Composición. (Por definir):

Artículo 52. Funciones del Consejo de Programa Académico. Son funciones del Consejo de Programa Académico:

1. Realizar la evaluación permanente del Programa Académico con la participación de estudiantes y profesores.
2. Implementar estrategias y mecanismos de articulación de la formación en el Programa Académico con los desarrollos en Investigación, Creación y Proyección Social de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, de conformidad con los lineamientos establecidos por la respectiva Vicerrectoría.
3. Presentar al Consejo de Escuela propuestas de modificación del Programa Académico.
4. Designar los jurados respectivos para la evaluación de los Proyectos de Trabajo de Grado.
5. Establecer las necesidades docentes del Programa Académico.
6. Proponer al Consejo de Escuela los perfiles para los concursos públicos de méritos, con el fin de proveer las plazas docentes, tanto de planta como de vinculación especial.

7. Ejecutar la política de consejería y tutorías establecida por la Facultad.
8. Ejecutar y liderar el proceso de Autoevaluación permanente del Programa Académico, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Institución.
9. Rendir informes periódicos al Director de Escuela y a la Comunidad Universitaria de acuerdo con las orientaciones y directrices establecidas por el Consejo de Participación Universitaria (CPU).
10. Las demás que le señalen las políticas y directrices de Universidad, sus Estatutos y Reglamentos.

Calidades del Director de Programa Académico. Para ser Director de Programa Académico se requiere:

1. Acreditar título universitario de pregrado en el área del Programa Académico o en áreas afines.
2. Acreditar título de posgrado.
3. Experiencia docente universitaria mínima de dos (2) años.
4. Ser docente de la escuela respectiva.

El Director de Programa Académico es designado por el Director de la Escuela respectiva, a propuesta de los profesores que laboran en el Programa Académico, para un período fijo de cuatro (4) años.

El Director de Programa Académico contará con un equipo de soporte académico y administrativo, así como con los recursos físicos y tecnológicos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Funciones del director de Programa

1. Planificar, dirigir, coordinar, acompañar y evaluar el Programa Académico y todos los procesos por él adelantados.
2. Presidir el Consejo de Programa Académico.
3. Responder por el cabal desarrollo del Programa Académico y solicitar al Consejo de Facultad, en concordancias con las escuelas, los docentes que requiere para su funcionamiento.
4. Asignar los tutores académicos y los consejeros estudiantiles de los estudiantes del Programa Académico.
5. Planificar las actividades académicas necesarias para lograr el buen funcionamiento del Programa Académico.
6. Resolver las solicitudes de los estudiantes de acuerdo con los reglamentos.
7. Orientar, organizar y hacer la evaluación del cumplimiento de los objetivos en cada uno de los componentes curriculares del Programa Académico.
8. Las demás que le señalen las políticas y directrices de Universidad, sus Estatutos y Reglamentos.

Direcciones Académicas de la Vicerrectoría Académica y de Extensión

Artículo 53. Dirección de Proyección Social

Definición. Es una dependencia de gestión responsable de los procesos de socialización del conocimiento y promoción del desarrollo y proyección social de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas hacia la sociedad en sus desarrollos científicos, investigativos y académicos.

La participación de la Universidad en la Ciudad –Región debe ser activa, teniendo como grandes receptores del conocimiento el Estado, el mercado y la sociedad civil.

El desarrollo de la educación continuada y de la educación no formal es uno de los aportes a la Proyección Social de la Universidad.

A través de la Proyección Social la Universidad debe ser protagonista en las políticas públicas sobre las cuales tenga un especial conocimiento y experiencia

Artículo 54. Director de Proyección Social. El Director de Proyección Social contará en su dependencia con un equipo de soporte académico y administrativo, así como con los recursos físicos y tecnológicos necesarios para el desarrollo de sus funciones. Las calidades, la selección, el nombramiento y las funciones del Director de Proyección Social se definirán en el Estatuto de Extensión y Proyección Social

Artículo 55. Dirección de Carrera Docente y Desarrollo Profesional.

Definición. Es la dependencia académica de la Vicerrectoría Académica encargada de desarrollar las actividades académicas y administrativas relacionadas con los docentes vinculados a la Universidad, en las diferentes modalidades. En esta dependencia se diseñan y proponen normas y procedimientos; se reglamenta lo relacionado con el control y registro de las actividades docentes y se verifican y ejecutan las acciones en este ámbito, en estricta observancia de las disposiciones vigentes.

Parágrafo 1. Bajo esta Dirección se encuentran las siguientes Unidades:

1. Unidad de Vinculación y Formación Docente.

2. Unidad de Inducción y Reinducción en Procesos Académicos y Administrativos.

3. Unidad de Evaluación del Desempeño Docente.

4. Unidad de Escalafonamiento y Producción Académica.

Parágrafo 2. A propuesta del Consejo de Vicerrectoría de Formación, el Consejo Académico reglamentará las funciones de la Dirección y las calidades del Director y los Coordinadores de las Unidades.

Parágrafo 3. La naturaleza de la vinculación de los Directores y Coordinadores de Unidad será definida por el Consejo Superior Universitario.

Parágrafo 4. El Director de Carrera Docente y Desarrollo Profesorado es de libre nombramiento y remoción por parte del Rector y será designado de terna presentada por el Consejo de Vicerrectoría de Formación.

Artículo 56. Dirección de Servicios y Medios Académicos. Definición.

Es la dependencia académica de la Vicerrectoría de Formación responsable de planificar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la política de desarrollo y gestión de los servicios y medios académicos requeridos para la ejecución de las actividades de formación, Investigación, Creación y Proyección Social.

Esta dependencia es la encargada de garantizar la oportunidad y calidad de los medios y recursos a su cargo.

Parágrafo 1. Bajo esta Dirección se encuentran las siguientes Unidades:

1. Admisión, Registro y Control Académico.

2. Bibliotecas y Centros de Documentación.

3. Servicios Académicos Virtuales.

4. Ayudas Académicas y Audiovisuales.

5. Aulas Especializadas.

6. Laboratorios y Talleres.

7. Auditorios.

CAPÍTULO III: VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN CREACIÓN E INNOVACIÓN

Definición y estructura

Artículo 57. Definición. Dependencia del nivel directivo, responsable de la identificación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas, planes y programas institucionales asociados con los procesos académicos de Investigación, Creación e Innovación. Funciona de manera armónica y articulada con la Vicerrectoría Académica y su organización, a través del Sistema de Investigación, Creación e Innovación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Artículo 58. Estructura. Está constituida por:

1. El Consejo de Vicerrectoría.

2. El Vicerrector de Investigación, Creación e Innovación.

3. La Dirección de Investigación y Creación

4. La Dirección de Transferencia, Innovación y Emprendimiento

5. Los Institutos.

6. Los Centros.

Consejo de Vicerrectoría de Investigación Creación e Innovación

Artículo 59. Definición y Composición. Órgano responsable de proponer y ejecutar las políticas de Investigación, Creación, Proyección Social e Innovación y su articulación con las políticas de Formación emanadas por el Consejo Académico. Igualmente, es una instancia de decisión en los temas de su competencia establecidos en sus funciones.

Composición. El Consejo de Vicerrectoría de Investigación está conformado por:

1. El Vicerrector de Investigación y quien lo preside.

3. Un (1) Director de Instituto o de Centro, elegido por los Directores de Institutos y Centros, para un período de dos (2) años, mientras conserve tal condición.

4. Un (1) Director de Escuela, elegido por los Directores de Escuela, para un período de un (1) año, mientras conserve tal condición.

5. Un (1) Docente representante de los Grupos de Investigación y Creación institucionalizados en la Universidad o su suplente, elegidos por la Comunidad de docentes investigadores y creadores, para un período de dos (2) años.

6. Un (1) Docente Investigador o su suplente elegido por la Comunidad de Investigadores, para un período de dos (2) años.

7. Un (1) representante estudiantil de los Programas Académicos de pregrado o su suplente que desarrolle actividades de Investigación, Creación o Emprendimiento, elegido por los estudiantes miembros de los Semilleros y Grupos de investigación, para un período de dos (2) años, mientras conserve tal condición.
8. Un (1) representante estudiantil de Programa Académico de Maestría o Doctorado, elegido por los estudiantes de estos Programas Académicos para un período de dos (2) años, mientras conserve tal condición.
9. Un (1) representante del sector productivo designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, para un período de dos (2) años.
10. Un (1) Director de Instituto de Investigación externo a la Universidad, para un período de dos (2) años.
11. Un representante de los egresados o su suplente, que pertenezcan a un Grupo de investigación, categorizado por Colciencias para un período de dos (2) años, elegido por ellos mismos, mediante el sistema de Colegio Electoral.

Artículo 60. Funciones. Son funciones del Consejo de Vicerrectoría de Investigación, las siguientes:

1. Formular y analizar las políticas de Investigación, Creación e Innovación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, para ser presentadas al Consejo Académico y desarrollarlas una vez aprobadas.
2. Definir mecanismos de articulación de las labores de Formación con las de Investigación, Creación y Proyección Social.
3. Generar el Estatuto de Investigación, Creación y en el que se contemple la conformación del Sistema de Investigación, Creación de la Universidad y presentarlo a la instancia competente para su aprobación. Corresponde al Consejo de Vicerrectoría estudiar y avalar propuestas de modificación o actualización de dicho sistema.
4. Generar el Estatuto de Propiedad Intelectual y presentarlo a la instancia pertinente para su aprobación. Corresponde al Consejo de Vicerrectoría de Investigación estudiar y avalar propuestas de modificación o actualización del Estatuto de Propiedad Intelectual.
5. Formular los planes de Investigación, Creación e Innovación en consonancia con los Planes de la Universidad, para ser presentados al Consejo Académico y definir los mecanismos para su implementación, seguimiento y evaluación.
6. Formular y definir mecanismos que propendan por la articulación de los Institutos, Centros, Escuelas, Unidades de Facultad, Grupos y Semilleros de Investigación.
7. Proponer la creación del Fondo de Investigación y los lineamientos para el uso y asignación de sus recursos.
8. Estudiar, aprobar y evaluar los programas, líneas, convocatorias y otras formas de organización de la Investigación, la Creación de la Universidad, en consonancia con la política definida por su Consejo Académico.
9. Definir estrategias y mecanismos de cooperación, alianzas, redes, consorcios, entre otros, para la ejecución y financiación de los procesos de Investigación, Creación e Innovación.
10. Revisar y avalar el proyecto de presupuesto anual de la Vicerrectoría a propuesta del Vicerrector de Investigación y presentarlo al Consejo Académico para su aval.
11. Estudiar y avalar las propuestas de creación de Institutos y Centros.
12. Evaluar periódicamente los Institutos, Centros y demás Unidades bajo su coordinación y recomendar a la instancia pertinente la modificación, supresión o creación de nuevas estructuras y hacer seguimiento a los planes de mejoramiento.
13. Definir políticas, criterios y mecanismos para la institucionalización de Grupos Académicos de Investigación y Creación.
14. Definir y recomendar al Consejo Académico la política general de movilidad e internacionalización de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en los temas de su competencia.
15. Diseñar y proponer al Consejo Académico esquemas de estímulos a las actividades de Investigación, Creación y para los integrantes de la Comunidad Universitaria.
16. Proponer modelos de relación que fortalezcan el diálogo con los sectores sociales, económicos y productivos del Distrito Capital, la región y el país y generar agendas conjuntas de Investigación, Creación.
17. Dinamizar mecanismos de cooperación nacional e internacional y el establecimiento de redes, alianzas, consorcios y esquemas de colaboración con sectores académicos, sociales, económicos y productivos.
18. Funcionar como ente mediador ante situaciones imprevistas que puedan presentarse en el desarrollo de actividades de Investigación, Creación.
19. Definir y aplicar su propio reglamento e informar de ello al Consejo Académico.

20. Estudiar y avalar las políticas editoriales, los estatutos y manuales de procesos y procedimientos de las publicaciones institucionales, presentadas por el Comité de publicaciones, y tramitar su aprobación ante los Consejos Académico y Superior de la Universidad.

21. Las demás que le señalen las políticas y directrices de Universidad, sus Estatutos y Reglamentos.

Artículo 61. Calidades. Para ser Vicerrector de Investigación se requiere:

1. Acreditar título universitario de pregrado y posgrado, mínimo de Maestría.
2. Experiencia docente universitaria e investigativa no inferior a cinco (5) años.
3. Publicaciones.
4. Experiencia administrativa no inferior a dos (2) años.

Es un cargo de libre nombramiento y remoción por parte del Rector.

Artículo 62. Funciones. Son funciones del Vicerrector de Investigación Creación e Innovación la Universidad Distrital Francisco José de Caldas las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos de su competencia.
2. Presentar al Consejo Académico las políticas y el Plan Estratégico de Desarrollo de Investigación, Creación e Innovación, una vez formulados y analizados por el Consejo de la Vicerrectoría, además, dirigir, coordinar y evaluar su implementación, una vez aprobados.
3. Presentar al Consejo Académico los Proyectos de Acuerdo que se requieran para el adecuado desarrollo de la Investigación, la Creación y su articulación con la Vicerrectoría Académica, previa aceptación del Consejo de Vicerrectoría de Investigación.
4. Gestionar los recursos físicos, tecnológicos, bibliográficos, financieros y demás que se requieran para el desarrollo de las actividades de Investigación, Creación e Innovación, según los reglamentos y normas vigentes.
5. Administrar el Fondo de Investigación de la Universidad, atendiendo la política y la normatividad expedida para tal fin.
6. Gestionar las propuestas de Investigación, Creación e Innovación ante entidades financiadoras o cofinanciadoras, atendiendo la política y los mecanismos definidos por la Universidad.
7. Asesorar al Rector y al Consejo Superior Universitario en el área de su competencia.
8. Coordinar, supervisar y evaluar el funcionamiento de las dependencias a su cargo.
9. Presentar informes semestrales de gestión ante las instancias pertinentes y ante la Comunidad Universitaria, de acuerdo con los lineamientos del Consejo de Participación Universitaria (CPU).
10. Formular y presentar el Proyecto de Presupuesto anual de la Vicerrectoría ante el Consejo de Vicerrectoría de Investigación Creación e Innovación.
11. Fomentar e impulsar el desarrollo de la Investigación, la Creación en la Universidad.
12. Coordinar con la Dirección de Carrera Docente y Desarrollo Profesional las estrategias y mecanismos de formación de docentes en procesos de Investigación, Creación e Innovación.
13. Diseñar y promover estrategias de difusión de los Programas y actividades de Investigación, Creación e Innovación de la Universidad.
14. Desarrollar mecanismos de conformación y consolidación de redes de Investigación, Creación e Innovación.
15. Presentar ante el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación el Estatuto de Investigación, Creación e Innovación.
16. Asumir, según lo establezcan los Estatutos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la delegación del gasto, la contratación y demás funciones o competencias que se deriven del modelo de descentralización de la Institución.
17. Autorizar permisos al personal adscrito a su dependencia de acuerdo con la normatividad vigente en la Universidad.
18. Las demás que le señalen las políticas y directrices de Universidad, sus Estatutos y Reglamentos.

Artículo 63. Dependencia del Vicerrector de Investigación. El Vicerrector de Investigación contará en su dependencia con un equipo de soporte académico y administrativo, así como con los recursos físicos y tecnológicos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Dirección de Investigación y Creación

Artículo 64. Definición. Es una dependencia de gestión responsable de la dirección, coordinación y promoción del desarrollo de los procesos de Investigación y Creación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Artículo 65. Dependencia del Director de Investigación y Creación.

El Director de Investigación y Creación contará en su dependencia con un equipo de soporte académico y administrativo así como con los recursos físicos y tecnológicos necesarios para el desarrollo de sus funciones. Las calidades, la selección, el nombramiento y las funciones del Director de Investigación y Creación se definirán en el Estatuto de Investigación, Creación y Proyección Social.

Artículo 66. Dirección de Transferencia, Innovación y Emprendimiento.

Definición. Es la dependencia encargada de fomentar los mecanismos de relación con el sector productivo e institutos de desarrollo tecnológico e implementar la política institucional sobre el tema y de liderar los procesos de evaluación y consolidación de políticas y mecanismos de cooperación entre la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y el Sector Productivo y Tecnológico

Artículo 67. Dependencia del Director de Transferencia, Innovación y Emprendimiento.

El Director de Transferencia, Innovación y Emprendimiento contará en su dependencia con un equipo de soporte académico y administrativo así como con los recursos físicos y tecnológicos necesarios para el desarrollo de sus funciones. Las calidades, la selección, el nombramiento y las funciones del Director de Investigación y Creación se definirán en el Estatuto de Investigación, Creación y Proyección Social.

Parágrafo. El Consejo Académico, a propuesta del Consejo de Vicerrectoría de Investigación, reglamentará las calidades, la selección, el nombramiento y las funciones del Director de Transferencia, Innovación y Emprendimiento.

Institutos y Centros

Artículo 67. Institutos. Definición. Son unidades académicas adscritas a la Vicerrectoría de Investigación; cuentan con infraestructura física y tecnológica para el desarrollo de sus actividades. Realizan actividades de investigación y creación en un campo estratégico definido por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, generando conocimiento y ofreciendo servicios a la sociedad para el desarrollo del Distrito Capital, la Región y el país. Se articulan con las Escuelas y están conformados por grupos de investigación, organizados alrededor de líneas de investigación. El Instituto estará bajo la responsabilidad de un Director y contará con un Comité.

Parágrafo. Las calidades, la selección, el nombramiento y las funciones del Director de Instituto se definirán en el Estatuto de Investigación, Creación e Innovación.

Artículo 68. Centros. Definición. Son unidades académicas adscritas a la Vicerrectoría de Investigación; cuentan con infraestructura física y tecnológica para el desarrollo de sus actividades. Realizan actividades de transferencia y prospectiva tecnológica, innovación, emprendimiento, educación continua y educación para el trabajo. El centro estará bajo la responsabilidad de un Director y contará con un Comité.

Parágrafo. Las calidades, la selección, el nombramiento y las funciones del Director de Centro se definirán en el Estatuto de Investigación, Creación y Proyección Social.

Artículo 69. Creación, Permanencia de Institutos y Centros. El Consejo de Vicerrectoría de Investigación realizará la evaluación periódica de la calidad, pertinencia y producción académica de los Institutos y Centros; así mismo propondrá al Consejo Académico su permanencia o supresión.

Parágrafo 1. La creación de Institutos y Centros deberá corresponder con los desarrollos alcanzados en la investigación, el desarrollo de líneas, redes y grupos de investigación y atender a criterios de pertinencia, racionalidad y complementariedad en el desarrollo de las disciplinas, las profesiones así como a la articulación de las Funciones Misionales de Formación, Investigación, Creación y Proyección Social.

Parágrafo 2. La permanencia de Institutos y Centros responde a criterios de pertinencia y su existencia se justifica desde las necesidades de desarrollo investigativo del Distrito Capital, la región y el país.

Parágrafo 3. Los recursos generados por los Institutos y Centros deberán cubrir, como mínimo, los costos de funcionamiento. En casos especiales el Consejo Superior Universitario podrá autorizar el funcionamiento de Institutos sin cumplir el anterior requisito, atendiendo a consideraciones referidas a necesidades específicas de la sociedad y el desarrollo en los campos atendidos.

Editorial universitaria

Artículo 70. Definición. Es una dependencia de la Vicerrectoría de Investigación Creación e Innovación, responsable de aplicar y evaluar la política editorial definida por el Consejo Académico, así como de los procesos de edición, publicación y circulación, de los resultados de las actividades académicas de la Comunidad Universitaria.

Artículo 71. Comité de Publicaciones. La editorial Universitaria contará con un Comité de Publicaciones.

Fondo de Investigación, Creación e Innovación

Artículo 72. Creación. Con el fin de viabilizar el fomento y el desarrollo de los procesos de Investigación, Creación y Proyección Social se crea el Fondo de Investigación Creación e Innovación, y se reglamentará en el Estatuto de Investigación.

Parágrafo. Adicional a los recursos de funcionamiento e inversión contemplados en el presupuesto de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas como rubros correspondientes a la investigación, ingresarán al Fondo de Investigación, Creación e Innovación los recursos generados por actividades de investigación, creación, transferencia de tecnología, innovación, emprendimiento.

TÍTULO IV. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y FÍSICA DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

TÍTULO VII. GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS.

Las prácticas administrativas y cotidianas no pueden convertirse en la razón de ser de la Universidad. Todos los procesos de desarrollo administrativo y de apoyo logístico serán previamente determinados y estarán acordes con los desarrollos académicos, científicos e investigativos de la Universidad.

Los responsables de la gestión administrativa estarán circunscritos a seguir de manera rigurosa los protocolos y normas establecidas de tal manera que con un personal debidamente capacitado y entrenado pueda tomar decisiones adecuadas en tiempo oportuno

Artículo 73. Definición. La Gestión Administrativa implica al conjunto de personas, funciones y relaciones, orientadas hacia la ejecución y el cumplimiento de la Misión, los Objetivos y los Programas Institucionales. Para el cumplimiento de sus funciones cada área cuenta con un conjunto de talento humano, recursos físicos y financieros.

CAPÍTULO I: DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 74. Dirección Administrativa. La Dirección Administrativa de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas es la dependencia encargada de proyectar, direccionar y ejecutar políticas, programas, planes y proyectos que conduzcan a optimizar y maximizar los recursos humanos, físicos y financieros de la Institución. Esta dependencia es la encargada de articular y gestionar los recursos físicos, logísticos, tecnológicos, de infraestructura y financieros, necesarios para el cabal cumplimiento de las Funciones Misionales de Docencia, Investigación y Proyección Social de la Universidad. Para su gestión en contratación, la Dirección Administrativa, se apoyará en una Junta de Licitaciones y Contratos.

Artículo 75. Funciones. Son funciones del Director Administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas:

1. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar los procesos de gestión de las diferentes dependencias y velar para que sus recursos humanos obtengan la capacitación y bienestar requeridos, de común acuerdo con las determinaciones del Consejo Superior Universitario y el Rector.
2. Planificar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar, a través de las dependencias que integran la Vicerrectoría Administrativa, las actividades financieras, físicas y administrativas de la Universidad.
3. Orientar y asesorar a las directivas y demás instancias de la Universidad sobre el desarrollo de las acciones administrativas relacionadas con la planeación, el manejo y la evaluación de los recursos físicos, financieros, de patrimonio, inventario y servicios.
4. Contribuir a la elaboración de políticas para el desarrollo humano, administrativo, físico y financiero de la Universidad y velar por su cumplimiento.
5. Coordinar y promover la adopción de métodos y sistemas que hagan más eficiente y transparente la gestión administrativa.
6. Realizar el control necesario para la utilización y la sostenibilidad de los recursos humanos, financieros y físicos de la Universidad.
7. Proyectar los cambios que se hagan indispensables en la administración presupuestal y contable de la Institución, de acuerdo con los parámetros de control y ejecución fijados por la Ley y los reglamentos.
8. Formular y presentar el proyecto de presupuesto de la Vicerrectoría Administrativa ante las instancias competentes y asumir, según lo establezcan los Estatutos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas,

la delegación del gasto, la contratación y demás funciones o competencias que se deriven del modelo de descentralización de la Institución.

9. Promover los medios adecuados para la prestación eficiente y oportuna de los servicios administrativos a cada una de las dependencias de la Universidad.

10. Promover el recaudo oportuno y el debido manejo de los dineros de la Universidad.

11. Formular estrategias y alternativas encaminadas a una gestión eficiente de los recursos financieros de la institución.

12. Presentar los informes periódicos y especiales que le sean solicitados por el Rector de acuerdo con las directrices trazadas por el Consejo de Participación Universitaria (CPU).

13. Realizar los trámites necesarios para la adquisición de bienes y servicios que requiera la Universidad.

14. Atender las actividades relacionadas con la adquisición y suministro de elementos, materiales y equipos para las dependencias de la Universidad, de conformidad con el Plan General de Compras.

15. Realizar el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad, mantenerlo actualizado, velar por la conservación de sus bienes y garantizar la guarda de los planos y las licencias de los bienes inmuebles de la Institución.

16. Presentar, al Consejo Superior Universitario, un informe trimestral del estado financiero y contable de la Universidad.

17. Las demás que le señalen las políticas y directrices de Universidad, sus Estatutos y Reglamentos.

CAPÍTULO II: DIRECCIÓN DE BIENESTAR Y MEDIO UNIVERSITARIO

Definición y Programas

Artículo 76. Definición. Dependencia de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, de nivel directivo, responsable de la identificación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas, planes y programas asociados con el Bienestar Institucional, coordina y promueve las actividades orientadas al desarrollo físico, psicoafectivo, espiritual, social y humano de los miembros de la Comunidad Universitaria

Artículo 77. Programas de la Dirección de Bienestar y Medio Universitario. Los programas de la Vicerrectoría de Bienestar y Medio Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas son los siguientes.

1. Desarrollo humano. Se refiere a los procesos de apoyo para lograr, con excelencia y calidad, los objetivos de formación que ofrece la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. La Universidad, implementará y ejecutará proyectos de orientación familiar, trabajos con grupos para apoyo en dificultades de aprendizaje, adaptación escolar, social y familiar.

2. Salud física y auto cuidado. Se refiere a la atención primaria de prevención y promoción de la salud en general y atención de la salud sexual y reproductiva. La Universidad adelantará los estudios correspondientes para la implementación del Sistema de Salud, de acuerdo con la Ley 647 de 2001, y las leyes que la sustituyan o adicione.

3. Expresiones artísticas y culturales. Se refiere a las acciones para fomentar el conocimiento de la cultura local, regional, nacional e internacional, y sus diversas expresiones, entre ellas, la literatura, la danza, la plástica, la música y la escenificación teatral. La Universidad fomentará las artes en todas sus expresiones y demás manifestaciones simbólicas y expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión de la libertad de pensamiento del ser humano, constituyentes primordiales de la convivencia pacífica. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas garantizará la infraestructura para el desarrollo de actividades artísticas y culturales adecuadas para su Comunidad Universitaria.

4. Deporte universitario, recreación y actividad física. Relativo a los programas de fomento, formación y competencia deportiva, la recreación familiar, la promoción de hábitos saludables que permitan el aprovechamiento del tiempo libre y la integración institucional. El Sistema de Deporte Universitario será organizado por la Vicerrectoría de Bienestar y Medio Universitario, como una dependencia especializada de la misma, con la estructura de dirección y funcionamiento que se establezca para tal efecto. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas garantizará los campos y escenarios deportivos para facilitar el desarrollo de estas actividades.

5. Socio-económicos. Comprenden, entre otros, los proyectos de beneficios económicos como becas de trabajo, apoyo alimentario, subsidio de transporte. Estos proyectos serán enfocados hacia el fortalecimiento de los procesos académicos de los estudiantes como miembros de la Comunidad Universitaria. Además de lo

anterior se promoverán mecanismos interinstitucionales de crédito, dirigidos fundamentalmente a los estudiantes de escasos recursos económicos.

Artículo 78. Definición del Consejo de Bienestar y Medio Universitario. Órgano responsable de proponer y ejecutar las políticas de Bienestar y Medio Universitario, emanadas de la Rectoría; es un órgano de decisión en los temas de su competencia establecidos en las funciones. Además señala las estrategias, programas y proyectos para favorecer el mejoramiento del nivel y calidad de vida de la Comunidad Universitaria.

Artículo 79. Composición del Consejo de Bienestar y Medio Universitario.

El Consejo de Bienestar y Medio Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas estará conformado por:

1. El Director de Bienestar y Medio Universitario, quien lo preside.
2. El Vicerrector Académico y de Extensión
3. Un (1) Decano elegido por el Consejo Académico para un período de dos (2) años siempre y cuando mantenga tal condición.
4. Un (1) representante de los docentes o su suplente designado por los representantes profesoriales ante los Consejos de Facultad para un período de dos (2) años.
5. Un (1) representante de los estudiantes o su suplente designado por los representantes estudiantiles ante los Consejos de Facultad para un período de dos (2) años.
6. Un (1) representante del personal administrativo o su suplente, elegido por este colectivo, mediante voto universal, para un período de dos años (2). El Consejo de Participación Universitaria (CPU), regulará el proceso de elección.
7. Un (1) representante de los egresados o su delegado, elegido mediante el sistema de Colegio Electoral para un período de dos (2) años.

Actúa como secretario del Consejo de Bienestar y Medio Universitario, un funcionario adscrito a esta dependencia, designado por el respectivo Vicerrector.

El Consejo de Bienestar y Medio Universitario se reúne ordinariamente cada mes y, extraordinariamente, cuando sea convocado por el Director de Bienestar y Medio Universitario o por la mayoría de sus miembros. El Consejo podrá deliberar con la tercera parte de sus miembros y las decisiones se tomarán con la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 80. Funciones. Son funciones del Consejo de Bienestar y Medio Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas:

1. Formular los planes de su competencia en consonancia con los planes de la Universidad, para ser presentados ante el Consejo Académico y definir los mecanismos que implica su implementación, seguimiento y evaluación.
2. Aprobar los planes institucionales que presente el Director de Bienestar y Medio Universitario.
3. Evaluar los programas y el sistema de Bienestar Universitario y proponer al Consejo Académico las modificaciones que estime convenientes.
4. Estudiar, aprobar y presentar al Consejo Académico, a propuesta del Vicerrector de Bienestar y Medio Universitario, el presupuesto para su aprobación.
5. Evaluar la gestión del Director de Bienestar y Medio Universitario.
6. Aprobar, a propuesta del Director de Bienestar y Medio Universitario, el perfil del personal a contratar, así como la nómina del personal necesario para el desarrollo de sus funciones, contratado para cada período académico.
7. Las demás que le señalen las políticas y directrices de Universidad, sus Estatutos y Reglamentos.

Director de Bienestar y Medio Universitario

Artículo 81. Calidades del Director de Bienestar y Medio Universitario.

Para ser Director de Bienestar y Medio Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas se requiere:

1. Acreditar título profesional y título de posgrado, mínimo de Maestría.
2. Experiencia administrativa en áreas socio-humanísticas o afines.
3. No tener impedimentos legales vigentes derivados de haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos y hechos culposos.

Es un cargo de libre nombramiento y remoción del Rector.

Artículo 82. Funciones del Director de Bienestar y Medio Universitario.

Son funciones del Vicerrector de Bienestar y Medio Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas:

1. Dirigir, coordinar y ejecutar las políticas y programas de Bienestar y Medio Universitario, emanadas del Consejo Académico Universitario.
2. Elaborar y presentar ante el Consejo de Bienestar y Medio Universitario el presupuesto para su aprobación.
3. Presidir el Consejo de Bienestar y Medio Universitario.
4. Dinamizar mecanismos para la búsqueda del bienestar académico y social de la Comunidad Universitaria.
5. Elaborar y presentar, semestralmente, un informe de gestión ante el Consejo Superior, el Consejo Académico y el Consejo de Participación Universitaria (CPU), y difundirlo ante la Comunidad Universitaria de acuerdo con las directrices trazadas este último.
6. Realizar las convocatorias para estudiantes distinguidos con excelencia académica, que no registren en sus hojas de vida sanciones disciplinarias, para ejecutar la política general de becas y préstamos, ayudas y créditos, según las disposiciones legales vigentes, y atendiendo las directrices trazadas por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX).
7. Acompañar al Consejo Superior, al Consejo Académico y al Consejo de Bienestar y Medio Universitario, al Rector y al Vicerrector de Formación en asuntos relacionados con el Sistema de Bienestar y Medio Universitario.
8. Promover, orientar y coordinar los programas de Bienestar y Medio Universitario.
9. Desarrollar acciones de gestión de recursos para los programas de Bienestar y Medio Universitario.
10. Asumir, según lo establezcan los Estatutos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la delegación del gasto, la contratación y demás funciones o competencias que se deriven del modelo de descentralización de la Institución.
11. Propiciar la formación integral de los miembros de la Comunidad Universitaria.
12. Estimular la promoción de convenios de trabajo y estudio.
13. Fomentar y consolidar en cada uno de los miembros de la Comunidad Universitaria vínculos de pertenencia a la vida institucional.
14. Promover el desarrollo de valores de comunicación, solidaridad y responsabilidad que ayuden al cumplimiento de los Principios, los Objetivos y las Funciones Misionales de la Universidad.
15. Estimular el desarrollo de procesos de integración y convivencia entre los individuos, grupos y organizaciones que hacen parte de la Comunidad Universitaria.
16. Colaborar en la orientación vocacional y profesional de los estudiantes.
17. Promover la creación y multiplicación de grupos de estudio, clubes, grupos artísticos, culturales, deportivos y recreativos.
18. Las demás que le señalen las políticas y directrices de Universidad, sus Estatutos y Reglamentos.

Apropiación

Artículo 83. Apropiación. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas destinará, por lo menos el dos por ciento (2%) de su presupuesto de funcionamiento, para atender los programas de la Vicerrectoría de Bienestar y Medio Universitario.

Desarrollo físico e infraestructura. El desarrollo físico y la infraestructura

INFRAESTRUCTURA FISICA y de TELECOMUNICACIONES. La infraestructura de la Universidad a nivel de la planta física, de las tecnologías y las comunicaciones deberá modernizarse y actualizarse para atender el déficit de espacio físico actual. Cubierto el déficit, ésta debe crecer de conformidad a los requerimientos que demanden las instancias académicas de docencia, investigación y extensión, así como las necesidades de las Facultades, Escuelas y Programas académicos de pregrado y postgrado, Institutos y Centros que se creen en el corto, mediano y largo plazo. Esta infraestructura deberá ser administrada con eficiencia y eficacia de tal manera que se pueda optimizar su uso, para que esté a disposición de cualquier unidad académica que lo requiera.

Un Sistema de Comunicación Gerencial es indispensable para el desarrollo moderno y soporte material de la Universidad.

Las dependencias relacionadas con el espacio físico y el crecimiento de la infraestructura estarán adscritas a la Dirección Administrativa de la Universidad y su composición y funciones quedan por definirse.

TÍTULO V. DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CAPÍTULO I: DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN

Artículo 84. Definición. En concordancia con sus principios rectores, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas entiende la participación de todos los miembros de su Comunidad Universitaria como la más clara expresión de la democracia. La participación efectiva y su ejercicio se concretan tanto en los ámbitos de Gobierno y Dirección Académica y Administrativa como en cada uno de los espacios académicos que conforman la vida universitaria. Como tal, la participación deberá ser garantizada para que se constituya en la fuerza plural que hace posible el desarrollo y la proyección institucional. En la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, con el fin de garantizar la participación efectiva, se reconocen, entre otras, las siguientes instancias: Consejo de Participación Universitaria (CPU), Asamblea Universitaria, Consejo Estudiantil Universitario y Asociaciones.

Parágrafo. Para los procesos de participación y el ejercicio de la democracia, que se realicen a través de mecanismos de elección universal, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas no hará distinción alguna entre docentes de carrera y docentes de vinculación especial.

Consejo de Participación Universitaria

Artículo 85 Consejo de Participación Universitaria (CPU). Definición.

Es el órgano de gobierno responsable de la definición de políticas de participación institucional en la Universidad Distrital. Corresponde a este órgano definir mecanismos que permitan la participación de toda la Comunidad Universitaria y en todas las formas que garanticen la construcción de ciudadanía como elemento esencial de la vida universitaria.

Artículo 86. Funciones. Son funciones del Consejo de Participación Universitaria:

1. Definir políticas y mecanismos de participación de la Comunidad Universitaria y de la comunidad externa.
2. Dar lineamientos generales para la discusión y generación de propuestas de los estatutos *Estudiantil, Profesoral, de Investigación, Creación y Proyección Social, de Propiedad intelectual e industrial, de Trabajadores, de Administrativos y de Contratación*, entre otros.
3. Definir políticas de participación de la Comunidad Universitaria hacia el interior y hacia instancias externas de la Universidad.
4. Fomentar, propiciar y fortalecer mecanismos y espacios para la rendición de cuentas de las representaciones a los órganos de Gobierno de la Universidad y a los espacios de participación universitaria.
5. Velar por el cumplimiento de los criterios de participación en todos y cada uno de los espacios, mecanismos y formas de participación que hacen parte de la vida universitaria.
6. Fomentar, propiciar y fortalecer mecanismos y espacios para la rendición de cuentas de los responsables de las dependencias académicas, administrativas e de investigación que así lo requieran.
7. Crear definir y coordinar las políticas y mecanismos de veedurías y defensorías universitarias.
8. Definir y aplicar criterios para el funcionamiento de las representaciones de la Universidad ante diversas instancias externas.
9. Definir modelos de relación que fortalezcan el diálogo de la Universidad con los sectores sociales, económicos y productivos de la ciudad, la región y el país.
10. Propiciar y dinamizar mecanismos de participación permanente en la Universidad.
11. Definir el Estatuto Electoral de la Universidad y actuar como responsable de los procesos electorales, cuando así se requiera.
12. Darse su propio reglamento.
13. Las demás que le señalen la constitución, las Leyes, los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad.

Artículo 87. Composición del Consejo de Participación Universitaria.

El Consejo de Participación Universitaria está integrado por:

1. Un miembro delegado del Consejo Superior Universitario, quien lo preside
3. Un representante de los profesores o su suplente
4. Un representante de los estudiantes o su suplente;

5. Un representante del personal administrativo o su suplente,

6. Un representante de los egresados;

El Secretario General con voz y sin voto, quien actúa como secretario del

Consejo de Participación Universitaria (CPU)

Parágrafo. La Representación de los profesores y estudiantes y su suplencia cumplen los mismos requisitos y períodos establecidos para la representación de estos colectivos ante el Consejo Superior.

Asamblea Universitaria

Artículo 88. Definición. Es la máxima instancia de participación y decisión de la Comunidad Universitaria, convocada por el Consejo Superior Universitario cada ocho (8) años, para evaluar el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y realizar modificaciones parciales o totales del mismo, de acuerdo con los retos y condiciones de la sociedad y la cultura contemporáneas, y teniendo en cuenta los lineamientos trazados por el Consejo de Participación Universitaria.

Artículo 89. Funciones de la Asamblea Universitaria. Son funciones de la Asamblea Universitaria:

1. Generar condiciones para el ejercicio democrático.

2. Garantizar la libertad de pensamiento y expresión de la Comunidad Universitaria.

3. Analizar la evaluación periódica realizada por el Consejo de Participación Universitaria sobre los Órganos de Dirección y Gobierno Universitario.

4. Diagnosticar la situación institucional y presentar al Consejo Superior Universitario las modificaciones parciales o totales que requiera el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

5. Recomendar a los demás entes de Gobierno Universitario las modificaciones necesarias para el adecuado funcionamiento institucional.

Artículo 90. Convocatoria. El Consejo Superior Universitario convocará a la Asamblea Universitaria cada ocho (8) años. Esta se conformará mediante un proceso democrático en el cual tendrán representación los estudiantes, los docentes, los egresados, el personal administrativo; además tendrá representación, el Gobierno Distrital, el Gobierno Nacional, el Gobierno Universitario y el sector productivo de la ciudad.

Consejo Estudiantil Universitario

Artículo 91. Consejo Estudiantil Universitario. Definición. Es la organización gremial de los estudiantes de la universidad, en la que confluyen diferentes cosmovisiones, lecturas de la realidad y propuestas que propenden por la defensa de los derechos estudiantiles, la excelencia académica y el fortalecimiento de una universidad crítica y transformadora. Es una instancia garante del desempeño, evaluación y seguimiento de las representaciones estudiantiles y los órganos de Gobierno y Administración de la Universidad, estará conformada por todos los consejos estudiantiles de la Universidad, su organización será autónoma y se darán sus propios reglamentos internos y su estructura organizacional. La Universidad facilitará los medios necesarios para la organización por consejos estudiantiles universitarios en las diferentes unidades académicas y sedes de la Universidad, El Consejo Estudiantil Universitario tiene como principio fundamental el fortalecimiento del movimiento estudiantil.

Parágrafo: El Consejo Estudiantil Universitario hará propuesta del mecanismo de selección de su representante ante el Consejo de Participación Universitaria, la cual, será revisada y aprobada por el Consejo de Participación Universitaria (CPU).

SISTEMA DE PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 92. Sistema de Planeación y Seguimiento. En ejercicio de la Autonomía Universitaria, se establece el Sistema de Planeación y Seguimiento para la realización de los principios, el logro de los objetivos y el desarrollo de la gestión universitaria. A través de este sistema se elabora ejecuta y evalúa el Proyecto Universitario Institucional (PUI) y los Planes de Desarrollo con base en la respectiva propuesta del Comité de Planeación y Seguimiento.

Artículo 93. Composición. El Sistema de Planeación y Seguimiento está integrado por instancias fundamentalmente académicas y harán parte de él las políticas, estrategias, planes y programas de desarrollo académico, de investigación y de crecimiento físico. Éstas se desarrollan y gestionan a través del banco de proyectos y se soportan en sistemas de información y evaluación de procesos, tiempos y métodos, que permiten su crecimiento y proyección estratégicos.

Corresponde a la Oficina Asesora de Planeación y Seguimiento, coordinar todas las acciones tendientes al funcionamiento del Sistema de Planeación y Seguimiento de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, y ser garante de la información estadística institucional.

SEGUNDA LENGUA. La necesidad de una segunda lengua en el sistema educativo está expresada en la norma constitucional y en las leyes de educación de educación superior así como en el PEI de la Universidad.

Artículo 94. El ILUD tendrá el carácter de un INSTITUTO DE ALTO NIVEL encargado de la educación en segunda lengua en la Universidad. Será el responsable de la educación formal y no formal en lenguas modernas y ancestrales, cumpliendo funciones de formación y proyección social para Bogotá, la región y el país en general. Será un organismo descentralizado con autonomía y presupuesto propio.

En consecuencia se establece que el Instituto de Lenguas de la Universidad Distrital –ILUD- se transformará en un INSTITUTO DE ALTO NIVEL transversal y articulado a las necesidades de los futuros Tecnólogos, Profesionales, Especialistas, Magister y Doctores que se forman en la Universidad.

En concordancia con el artículo 68 de la presente propuesta el **INSTITUTO** estará bajo la responsabilidad de un director cuyas funciones podrán ser las establecidas en el Acuerdo 02 de Abril 27 de 2001, Artículo 4:

- a) Hacer cumplir los reglamentos de la Universidad
- b) Coordinar y dirigir la participación, ejecución y evaluación de los programas y lo proyectos específicos que desarrolle el Instituto en el marco de sus objetivos y funciones.
- c) Promover la celebración de contratos y convenios interinstitucionales a través de los cuales el Instituto cumpla con sus objetivos de extensión, capacitación, actualización, asesoría y consultoría.
- d) Coordinar procesos de integración de la Universidad Distrital con el Distrito Capital de Bogotá y demás entidades territoriales.
- e) Velar por el cumplimiento de las funciones propias del Instituto.
- f) Coordinar todo lo relacionado con la conservación y administración del patrimonio del Instituto.
- g) Ordenar los gastos orientados al funcionamiento del Instituto hasta el límite de su competencia, que equivale a dos mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (2.000 smmlv).
- h) Convocar al Consejo Directivo a reuniones ordinarias y extraordinarias y llevar un control y seguimiento de los actos que se aprueben.
- i) Divulgar por diferentes medios los servicios del Instituto
- j) Rendir informes semestrales al Comité Directivo y a la Rectoría.
- k) Representar al Instituto dentro y fuera de la Universidad.
- l) Actuar como secretario en las reuniones del Consejo Directivo y levantar las actas que serán aprobadas en las reuniones subsiguientes.
- m) Las demás que le asigne el Consejo Superior universitario y los Reglamentos de la Universidad.

En concordancia con lo anterior, el ILUD obtiene su financiación de recursos propios obtenidos por los cursos de extensión y educación continuada que desarrolla y del rubro asignado por la Universidad para su funcionamiento¹.

¹ Fuentes de Financiación.- Las fuentes de financiación están constituidas por: a) los ingresos propios obtenidos de cursos de educación no formal en lenguas, asesorías, consultorías, programas especiales y convenios que impulsa y desarrolle el ILUD; b)- el rubro correspondiente que asigne la Universidad Distrital de su presupuesto anual de gastos de funcionamiento al Instituto. ACUERDO N° 02 (Abril 27 de 2001).